



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXVI

Martes 15 de mayo de 2001

Número 4.008

### SUMARIO

#### **DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA**

##### **Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales**

**1.818.-** Convenio Colectivo de los Servicios Auxiliares de Puertos S.A., para los años 2001-2003, en expte. 12/2001.

#### **AUTORIDADES Y PERSONAL**

##### **CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

**1.827.-** Bases de la convocatoria para la provisión de 4 plazas temporales (1 monitor Albañil, 1 Monitor Forestal, 2 Educadores-Especialidad Diplomados en E.G.B.), mediante el sistema de concurso-oposición.

**1.828.-** Bases de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Auxiliar de Enfermería laboral, mediante el sistema de concurso-oposición.

#### **OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**

##### **Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Aduanas e II.EE.**

**1.802.-** Notificación a D. Rachid Elhabiz, en inicio de expediente LITA 22/2000.

**1.803.-** Notificación a D. Hicham el Hakkaoui, en expediente LITA 10/2000.

**1.821.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

##### **Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación**

**1.801.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

##### **CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

**1.794.-** Notificación a D. Manuel José Bandera Caceghin, en expediente de realización de obras e Llano de las Damas (expte. 16974/2001).

**1.795.-** Notificación a D. Abdelmalad Alí Brahim Susi, en expediente de realización de obras sin licencia en Playa Benítez n.º 14 (expte. 39271/99).

**1.796.-** Notificación a D.ª Aicha Abderrahaman El Merini, en expediente de orden de ejecución de obras en la vivienda sita en Bda. Ppe. Alfonso Casas Nuevas n.º 11 (expte. 13277/2000).

**1.797.-** Notificación a D. Luis Valriberas Acevedo, en expediente de orden de ejecución de obras en C/. Conrado Alvarez (expte. 44992/97).

**1.798.-** Notificación a D. Mohamed Hamu Mohamed, en expediente sancionador 211/2000.

**1.799.-** Notificación al propietario del inmueble sito en C/. Puyuelo Domenech s/n, en expediente de orden de ejecución de obras (expte. 1083/2001).

**1.822.-** Notificación a D. Francisco Borbolla Gil, en expediente de declaración de ruina económica de la finca sita en C/. Marina Española n.º 4 (expte. 19431/2001).

**1.823.-** Notificación a D.ª Sohora Ahmed Alí, en expediente por realización de obras si licencia en vivienda colindante a la de su propiedad (expte. 5163/2001).

**1.825.-** Notificación a D.ª M.ª Luis, a D.ª M.ª Isabel y a D.ª M.ª del Carmen, relativa al requerimiento de pago de las obras realizadas por la Ciudad, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

**1.826.-** Delaración de vacante del puesto n.º 10 del Mercado San José.

### Delegación del Gobierno en Ceuta

**1.817.-** Notificación a D. Abdelhujed Ahmed Ahmed, en Resolución de P. Ordinarios 109/2001.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Unica de Extranjeros

**1.830.-** Notificación a D. Jalil Mohamed Mohamed, en expediente de concesión de renovación del T.I.R. 383/55.

**1.831.-** Notificación a D. Mimoun Salem, en expediente 641/2001.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

**1.819.-** Notificación a D.ª Saheda Mohamed El ha-cha, en expediente 51/74/I/2001.

**1.820.-** Notificación a D.ª Luisa Navarro Ramírez y a D. Mohamed Mohamed Seguiar, en expediente 51/299/I/1992 y 51/25/J/2001.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

**1.800.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

**1.816.-** Notificación a D. Antonio Anillo Blanco, relativa a Baja Laboral por Incapacidad Temporal.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgado de lo Penal Número Uno de Ceuta

**1.805.-** Citación a D. Rachid Zaitouni, en Ejecutoria 298/2000 J.

**1.806.-** Citación a D. Bob Henri Jan Van Hoof, en Procedimiento Abreviado 142/2001, dimanante de Diligencias Previas 1725/2000, instruido por el Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta.

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

**1.834.-** Notificación a D. Juan Antonio Santiago Martín y a D.ª Paulina Hernández Fernández, en Juicio de Faltas 46/2001.

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

**1.832.-** Notificación a Conopial, S.L., en Juicio de Menor Cuantía 46/2000.

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

**1.804.-** Notificación a D. Kahalik El Yaakoubi, en Juicio de Faltas 280/2000.

**1.807.-** Notificación a D. Francisco Javier Mesa Sánchez, en Juicio de Menor Cuantía 18/2001.

**1.808.-** Notificación a D. Mohamed Lazami, en Juicio de Faltas 259/2000.

**1.809.-** Notificación a D. Víctor Manuel Martínez Castañeira, en Juicio de Faltas 110/2000.

**1.810.-** Notificación a D. Mohamed El Merini, en Juicio de Faltas 244/2000.

**1.811.-** Notificación a D. Adnane El Ouhab, en Juicio de Faltas 163/2000.

**1.812.-** Notificación a Yado y Roura, S.L., en Juicio de Faltas 513/97.

**1.813.-** Notificación a D. Bernard Dikes, en Juicio de Faltas 189/99.

**1.814.-** Notificación a D. Mohamed El Bakkali, en Juicio de Faltas 137/2000.

**1.815.-** Notificación a D. Mohamed El Abboudy, en Juicio de Faltas 145/2000.

### ANUNCIOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**1.829.-** Contratación mediante concurso abierto de los servicios de temporada de playas de la Ciudad para 2001, bajo la modalidad de concesión, en expte. 187/2001.

**1.833.-** Procesa.- Devolución de fianza a Corsan-Corviam, S.A. por las obras contenidas en el proyecto "Mejoras, ampliación de aforo y urbanización exterior del estado Alfonso Murube".

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

**1.800.-** El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

**PROVIDENCIA DE APREMIO:** En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DIAS ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si esta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ceuta, a 16 de abril de 2001.- EL JEFE DE SERVICIO DE NOTIFICACION/IMPUGNACION.- Fdo.: Pedro María Sánchez Cantero.

#### REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Prov. Apremio	Período	Importe
111 10	51000384076	MARFIL POSTIGO JOSE MARI	ZZ PLAYA BENITEZ 16	51004 CEUTA	03 51 2000 010269658	0400 0400	490.070
111 10	51000384076	MARFIL POSTIGO JOSE MARI	ZZ PLAYA BENITEZ 16	51004 CEUTA	03 51 2000 010289563	0500 0500	472.744
111 10	51100091565	ARIZA LOPEZ MANUEL	CL VISTA ALEGRE 27	51001 CEUTA	02 51 2000 010435063	0800 0800	120.807
111 10	51100190080	ALI AHMED EL HAIK ABDELK	BD MIRAMAR ALTA	51002 CEUTA	03 51 2000 010297950	0500 0500	85.096
111 10	51100229284	HAMIDO MOHAMED MOH. R	CL P. BENITEZ 29	51002 CEUTA	04 51 2000 005002053	0599 0599	240.000
111 10	51100231106	MOHAMED AMAR KARIM	CL ALGECIRAS	51001 CEUTA	02 51 2000 010363729	0700 0700	117.827
111 10	51100251112	CAMUÑEZ PAJARES MARIA JE	ZZ MERCADO CENTRAL 4	51001 CEUTA	03 51 2000 010300273	0500 0500	46.036
111 10	51100251617	BORONAT SECO JOSE LUIS	CL PASEO DE LAS PALM	51001 CEUTA	03 51 2000 010300374	0500 0500	398.569
111 10	51100251617	BORONAT SECO JOSE LUIS	CL PASEO DE LAS PALM	51001 CEUTA	02 51 2000 010364638	0700 0700	748.462
111 10	51100251617	BORONAT SECO JOSE LUIS	CL PASEO DE LAS PALM	51001 CEUTA	02 51 2000 010438905	0800 0800	732.383
111 10	51100258384	ABYLA CONSTRUCCIONES DE	PZ MINA EDIFICIO GUE	51001 CEUTA	03 51 2000 010300576	0500 0500	606.582
111 10	51100274148	MARITIMA PUNTA ALMINA, S	CL SARGENTO MENA EDI	51002 CEUTA	03 51 2000 010343319	0600 0600	250.632
111 10	51100282030	GONZALEZ MARTIN ANTONIO	BD LEALTAD SAN AMARO	51001 CEUTA	03 51 2000 010343723	0600 0600	137.269
111 10	51100284050	MOHAMED MOHAMED TARIK	CL LOS ROSALES, HUERT	51002 CEUTA	02 51 2000 010301687	0500 0500	312.772
111 10	51100295265	OBRAS Y CONSTRUCCIONES D	AV VIRGEN DE AFRICA	51002 CEUTA	02 51 2000 010367668	0700 0700	58.077
111 10	51100295265	OBRAS Y CONSTRUCCIONES D	AV VIRGEN DE AFRICA	51002 CEUTA	02 51 2000 010441935	0800 0800	428.661
111 10	51100329318	COVIT LA PAZ	CL PEDRO DE MENESES	51001 CEUTA	02 51 2000 010369890	0700 0700	121.754
111 10	51100329318	COVIT LA PAZ	CL PEDRO DE MENESES	51001 CEUTA	02 51 2000 010443147	0800 0800	121.754
111 10	51100330530	LAHSEN IEDDER ASNA	CL ALVAREZ 2	51001 CEUTA	03 51 2000 010304115	0500 0500	62.046
111 10	51100330530	LAHSEN IEDDER ASNA	CL ALVAREZ 2	51001 CEUTA	03 51 2000 010346955	0600 0600	62.046
111 10	51100337806	PRIETO CRUZ EMILIO	AV OTERO PABELLONES	51002 CEUTA	03 51 2000 010304620	0500 0500	64.667
111 10	51100337806	PRIETO CRUZ EMILIO	AV OTERO PABELLONES	51002 CEUTA	03 51 2000 010347460	0600 0600	36.551
111 10	51100342553	GARCIA CASTAÑEDA FRANCIS	CL HERNAN CORTES 1	51001 CEUTA	03 51 2000 010347763	0600 0600	34.992
111 10	51100345078	BARCELO LEBRON ANTONIO	BD JUAN CARLOS I 57	51002 CEUTA	03 51 2000 010347864	0600 0600	166.612
111 10	51100345381	DOMINGUEZ TRAVERSO JOSE	CL PARQUE SAN AMARO	51001 CEUTA	03 51 2000 010305327	0500 0500	14.418

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Prov. Apremio	Período	Importe
111 10	51100345886	TIPOGRAFIA ABYLA, S.L.	PZ DE LOS REYES, S/N	51001 CEUTA	03 51 2000 010305529	0500 0500	238.764
111 10	51100345886	TIPOGRAFIA ABYLA, S.L.	PZ DE LOS REYES, S/N 5	51001 CEUTA	03 51 2000 010348369	0600 0600	238.764
111 10	51100348516	MUÑOZ TORCUATO RAMON	CL MENDOZA 11	51001 CEUTA	02 51 2000 010372015	0700 0700	285.772
111 10	51100348516	MUÑOZ TORCUATO RAMON	CL MENDOZA 11	51001 CEUTA	02 51 2000 010445268	0800 0800	285.772
111 10	51100349122	IMPROALMAR, S.L.	CL REAL 71	51001 CEUTA	02 51 2000 010372116	0700 0700	142.889
111 10	51100349122	IMPROALMAR, S.L.	CL REAL 71	51001 CEUTA	02 51 2000 010445470	0800 0800	142.889
111 10	51100350334	LIGERO RAMOS JUAN MANUEL	CL ALVAREZ 1	51001 CEUTA	03 51 2000 010306034	0500 0500	35.284
111 10	51100350334	LIGERO RAMOS JUAN MANUEL	CL ALVAREZ 1	51001 CEUTA	03 51 2000 010348874	0600 0600	40.999

## REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Prov. Apremio	Período	Importe
521	07 030083317475	BORONAT SECO JOSE LUIS	CL PASEO LAS PALMERA	51001 CEUTA	03 51 2000 010398586	0100 0600	236.686
521	07 110046508126	GALAN OCON JOSE MARIA	PS ROMERO 7	51002 CEUTA	02 51 2000 010375247	0400 0600	133.136
521	07 110054504158	DOMINGUEZ BARBA JOSE ANT	CL LOMA MARGARITA 42	51003 CEUTA	02 51 2000 010375348	0100 0600	266.271
521	07 140069873541	ROJAS LARA PEDRO	CL JUAN I DE PORTUGAL	51001 CEUTA	02 51 2000 010375853	0100 0600	266.271
521	07 210026436180	MASSA BRAVO ENRIQUE	CL MINA 2	51001 CEUTA	03 51 2000 010399192	0500 0600	73.877
521	07 230047782505	SORIANO CASTRO FRANCISCO	CL SGT.CORIAT "TRANS	51001 CEUTA	03 51 2000 010399293	0600 0600	39.448
521	07 280243424423	MOHAMED AHMED ABDEL LAH	CL ARROYO DE LAS COL	51002 CEUTA	03 51 2000 010399394	0300 0300	39.448
521	07 280249566240	BARGA PALACIOS JOSE IGNA	CL PASAJE ROMERO 7	51001 CEUTA	02 51 2000 010376560	0400 0600	133.136
521	07 281014470392	ABDEL LATIF AL LAL ISMAE	CL GRAN VIA 8	51001 CEUTA	04 51 2000 005006396	1199 1199	30.000
521	07 290055642405	VAZQUEZ PARTAL FRANCISCO	CL GONZALEZ BESADA 1	51001 CEUTA	02 51 2000 010376863	0100 0500	221.893
521	07 290055642405	VAZQUEZ PARTAL FRANCISCO	CL GONZALEZ BESADA 1	51001 CEUTA	03 51 2000 010399495	0600 0600	39.448
521	07 290093403289	LOPEZ JIMENEZ DOMINGO	CL MERCADO DE ABASTO	51002 CEUTA	03 51 2000 010399600	0100 0600	236.686
521	07 300095025390	LIGERO RAMOS JUAN MANUEL	CL ALVAREZ 1	51001 CEUTA	02 51 2000 010377368	0300 0600	133.136
521	07 510002036992	MORENO CRESPO ANDRES	CL GLEZ VEGA 8	51001 CEUTA	02 51 2000 010378479	0100 0600	266.271
521	07 510002755705	VIGO CORRAL MARIA CARMEN	CL ALTO DE LAS HERAS	51002 CEUTA	02 51 2000 010379691	0100 0500	221.893
521	07 510002904841	MUSTAFA MOHAMED MUSTAFA	ZZ PLAYA BENITEZ, 2	51004 CEUTA	02 51 2000 010380095	0100 0600	266.271
521	07 510002939904	AMAR HAMADI MUSTAFA	CL INDEPENDENCIA 7	51001 CEUTA	03 51 2000 010401115	0400 0600	118.343
521	07 510003042055	AHMED LAARBI MOHAMED	CL RAFAEL OROSCO 44	51003 CEUTA	03 51 2000 010401418	0300 0300	39.448
521	07 510003347203	GONZALEZ MARTIN ANTONIO	CL BD LA LEALTAD S A	51001 CEUTA	03 51 2000 010401822	0500 0600	78.895
521	07 510003400450	ALI AHMED ABDELKADER	CL MIRAMAR ALTO	51002 CEUTA	03 51 2000 010402226	0100 0600	236.686
521	07 510003480373	VASHDEV HARIRAMANI KISHI	CL REAL 90	51001 CEUTA	02 51 2000 010381513	0100 0600	266.271
521	07 510003506039	RAMOS GUTIERREZ DIEGO	BD SARCHAL 86	51005 CEUTA	03 51 2000 010402529	0100 0200	78.895
521	07 510003520082	GOMEZ LOPEZ LUIS	ZZ MERCADO CENTRAL P	51001 CEUTA	02 51 2000 010381715	0100 0600	266.271
521	07 510003838768	JIMENEZ LORDA RAMON	ZZ MERCADO CENTRAL	51002 CEUTA	02 51 2000 010382927	0200 0600	207.779
521	07 510004115927	SASPORTE CHOCRON SAADIA	CL REAL 24	51001 CEUTA	02 51 2000 010383937	0100 0600	275.076
521	07 510004180692	VILCHEZ VAZQUEZ MANUEL	ZZ MERCADO CENTRAL_P	51001 CEUTA	02 51 2000 010384240	0100 0600	266.271
521	07 510004278706	ROUCO GARCIA JOSE LUIS	PG VIRGEN DE AFRICA	51002 CEUTA	02 51 2000 010384644	0100 0600	266.271
521	07 510004391971	VISO GOMEZ MARIA ELENA	CL MERCADO CENTRAL D	51001 CEUTA	02 51 2000 010384947	0100 0600	266.271
521	07 510004410361	ARJANDAS LALWANI SAVITA	CL REAL 90	51001 CEUTA	02 51 2000 010385048	0100 0600	266.271
521	07 510004479675	RAMOS CANO FRANCISCO	PL ALBORAN 56	51002 CEUTA	03 51 2000 010404953	0100 0600	78.895
521	07 510004503927	NUÑEZ GUERRERO ANTONIO	CL AVD.LISBOA 19	51002 CEUTA	02 51 2000 010385250	0100 0200	88.757
521	07 510004509078	MOHAMED HACH AMELAY HAME	CL NICARAGUA 3	51002 CEUTA	03 51 2000 010405054	0400 0400	39.448
521	07 510004546565	ORTEGA REAL ISABEL	CL PEDRO DE MENESES	51001 CEUTA	03 51 2000 010405660	0100 0300	78.895
521	07 510004747134	WAHNON WAHNON MOISES	CL PASEO DEL REVELLI	51001 CEUTA	03 51 2000 010406468	0100 0600	197.238
521	07 510004883843	MOHAMED AHMED ABDELMALIK	CL MERCADO CENTRAL A	51001 CEUTA	02 51 2000 010386967	0400 0500	88.757
521	07 510005000344	AHMED AMAR MOHAMED	ZZ CARRETERA SERRALL	51003 CEUTA	03 51 2000 010407882	0200 0600	197.238
521	07 510005083301	MOHAMED MOHAMED TARIK	CL BDA. LOS ROSALES,	51002 CEUTA	02 51 2000 010387977	0100 0600	249.334
521	07 510005378947	JIMENEZ ORTIGOSA JORGE	AV ESPAÑA 2	51002 CEUTA	02 51 2000 010389900	0100 0100	44.379
521	07 510005466954	MOHAMED MOHAMED MOHAMED	CL MIRAMAR BAJO 2	51003 CEUTA	03 51 2000 010409502	0600 0600	39.448
521	07 511000081474	GUERRERO MENA MARIA JOSE	PZ DE LOS REYES, EDI	51001 CEUTA	03 51 2000 010409805	0200 0200	39.448
521	07 511000107241	TALLIN NO CONSTA MOUH	ZZ MERCADO CENTRAL P	51001 CEUTA	02 51 2000 010390910	0100 0600	249.334
521	07 511000332664	MOHTAR MOHAMED YUSEF	CL TTE RUIZ.PENSION	51002 CEUTA	02 51 2000 010391617	0100 0600	249.334
521	07 511000379548	MAKHLOUF NO CONSTA ABDEN	CL DELGADO SERRANO 4	51001 CEUTA	02 51 2000 010391920	0100 0600	266.271
521	07 511000383588	MOHAMED ABDESELAM HAFIDA	AV REGULARES 3	51002 CEUTA	03 51 2000 010410512	0400 0400	39.448
521	07 511000424614	ACHARGUI NO CONSTA EL HO	CL CUESTA EL HACHO.R	51003 CEUTA	03 51 2000 010410714	0100 0600	236.686
521	07 511000524644	ABDELKADER KASSEN MUSTAF	ZZ CENTRO COMERCIAL	51001 CEUTA	03 51 2000 010411017	0100 0100	39.448
521	07 511000640034	LAHASSEN HIDAR MOHAMED	CL PASJ.RECREO "CONS	51001 CEUTA	02 51 2000 010392829	0100 0600	266.271
521	07 511000759060	MOHAMED AMAR NAYAT	CL CARRETERA DE BENZ	51003 CEUTA	02 51 2000 010393334	0100 0600	266.271
521	07 511000894254	STEVEN NO CONSTA DAVID	CL PASEO DE LAS PALM	51001 CEUTA	02 51 2000 010393940	0100 0100	44.379
521	07 511000927091	PIRES NO CONSTA JOSE	CL RESIDENCIAL DON A	51002 CEUTA	02 51 2000 010394243	0500 0600	88.757
521	07 511000927091	PIRES NO CONSTA JOSE	CL RESIDENCIAL DON A	51002 CEUTA	03 51 2000 010411926	0100 0400	157.790

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Prov. Apremio	Período	Importe
521	07 511000951242	SANTOS TORRES MARIA CARM	CL JUAN I DE PORTUGA	51002 CEUTA	02 51 2000 010394445	0100 0600	266.271
521	07 511001042683	MOURABIT NO CONSTA AHMED	CL JUAN DE JUANES 1	51002 CEUTA	02 51 2000 010395051	0500 0600	88.757
521	07 511001042683	MOURABIT NO CONSTA AHMED	CL JUAN DE JUANES 1	51002 CEUTA	03 51 2000 010412330	0100 0400	157.790
521	07 511001200816	ORDÓÑEZ TAMAJON MARIA MA	CL VELARDE 4	51001 CEUTA	03 51 2000 010412936	0600 0600	36.938
521	07 511001238404	LOPEZ DELGADO ANTONIO	PS ROMERO 7	51002 CEUTA	02 51 2000 010396566	0100 0600	83.111
521	07 511001287409	HASSOUNI NO CONSTA MOHAM	BD PRINCIPE FELIPE 4	51002 CEUTA	02 51 2000 010396768	0100 0600	266.271
521	07 511001445437	AHMED AL LAL MUSTAFA	CL VIRGEN DE LA LUZ	51002 CEUTA	02 51 2000 010398283	0300 0600	177.514

## REGIMEN 08 REGIMEN ESPECIAL DEL MAR

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Prov. Apremio	Período	Importe
311	10 51100220493	MARITIMA PUNTA ALMINA S.	CL SARGENTO MENA EDI	51001 CEUTA	03 51 2000 010339780	0600 0600	336.938
311	10 51100220695	MARITIMA PUNTA ALMINA S.	CL SARGENTO MENA EDI	51001 CEUTA	03 51 2000 010339982	0600 0600	185.754
311	10 51100358519	MARITIMA PUNTA ALMINA S.	CL SARGENTO MENA, ED	51001 CEUTA	03 51 2000 010349682	0600 0600	100.624

### Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

**1.801.-** El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de Diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Ciudad, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente Edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica al (los) deudor (es) conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

"En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 ,106 y 169 del R.G.R., liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de (los) deudor (es), en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento".

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
77300536C BELMONTE FDEZ JOSE ANT. AV/ MARTINEZ CATENA, 40-4 B11950912	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131 CEUTA	A5560000500011287	588	30-01-2001
HILO CONDUCTOR SL CL/ FRANCISCO DE LERIA, 3 B11950912	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA 97-201 CEUTA	A5560000500009197	2.350	30-01-2001
HILO CONDUCTOR SL CL/ FRANCISCO DE LERIA, 3 45076577G	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA 98-201 CEUTA	A5560000500009208	2.350	30-01-2001
RAMOS HERRERA M BEGOÑA PG/ VIRGEN DE AFRICA, 30; B-4 45080099F	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA 98-100 CEUTA	A5560000500009604	1.600	30-01-2001
ABDEL LAH HAMED MOHAMED AV/ ESPAÑA, PASAJE MALAGA, 1 45081263K	SANCION TRAFICO 510040559532 CE5682	K1610101073145576	18.000	16-01-2001
ABDEL-LAH MOH. MUSTAFA CL/ VICEDO MARTINEZ, 32 45082840B	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS DEC.19X-34X F.P. 98-180 CEUTA	A5560000500006249	20.400	30-01-2001
ABDELAH HAMED YUNIS CL/ OLIVOS, 18; 1-4 45082840B	SANCION TRAFICO 510040551685 CE9149	K1610100072481065	60.000	14-12-2000
ABDELAH HAMED YUNIS CL/ OLIVOS, 18; 1-4 45091092Y	SANCION TRAFICO 510040551727 CE9149	K1610100072481109	18.000	14-12-2000
ABDELHILA AHMED HOSSAIN BO/ BENZU, 18 45091092Y	SANCION TRAFICO 510040545480 CE6489	K1610100071814003	60.000	26-12-2000

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
45091092Y ABDELHILA AHMED HOSSAIN BO/ BENZU, 18 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040544796 CE6489	K1610100072480922	60.000	26-12-2000
45098166L ABDELKADER ABDELAM BRAHIN CL/ PASAJE RECREO ALTO, 112 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040549058 C2720BC	K1610101073147611	30.000	16-01-2001
45098184Z ABDELKADER ABSELAM REDUAN PJ/ RECREO ALTO, 112 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040566720 C8628BF	K1610100072482154	30.000	14-12-2000
45083097S ABDELKADER AHMED AHMED-CHOKRI CL/ LOS ROSALES, 8 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040550061 CE0297	K1610100072479987	60.000	14-12-2000
45083097S ABDELKADER AHMED AHMED-CHOKRI CL/ LOS ROSALES, 8 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040544255 CE0297	K1610101073144168	60.000	16-01-2001
45083097S ABDELKADER AHMED AHMED-CHOKRI CL/ LOS ROSALES, 8 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040562324 CARECE	K1610101073147545	30.000	16-01-2001
45079014A ABDELKADER ENFEDDAL MOHAMED CL/ MOLINO 40 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040554261 CARECE	K1610101073146490	18.600	16-01-2001
45079014A ABDELKADER ENFEDDAL MOHAMED CL/ MOLINO 40 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040554273 CARECE	K1610101073146511	12.000	16-01-2001
45080904F ABDELKADER MOHAMED MOHAMED BO/ PPE. FELIPE, 3; 2-C CEUTA	MULTA ART.25-1) DE LA LO 1/92	M1600100550004870	60.006	27-12-2000
45106410Y ABDELMALIK HOSSAIN MOHAMED CL/ SARCHAL, 5 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040510609 CE3413	K1610100072480450	60.000	14-12-2000
45079731F ABDELNEBI ABDESELAM KARIN LG/ PRINCIPE NORTE, 32 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040555848 CE3001	K1610101073147666	60.000	16-01-2001
45087374Z ABDELUAHED MOHAMED MOHAMED GR/ JUAN CARLOS I 58 7 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040560248 GC6923C	K1610101073145983	60.000	16-01-2001
45092671K ABDENVI ABSELAM MESAUD NASIRA CL/ MIQUEL LARA, 13 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040564266 CE7732	K1610101073144080	60.000	16-01-2001
99013251E ABDERRAH AMAN MOHAMED ABDEL LAH CL/ CLAUDIO VAZQUEZ, 48 CEUTA	SANCION TRAFICO 110045118743 CARECE	K1610101072636640	30.000	16-01-2001
5079656R ABDERRAMAN MOHTAR MOHTAR BO/ PRINCIPE ALFONSO, AGRUP., CEUTA	MULTA ART.25-1) L.O. 1/92	M1600100550004650	72.000	27-12-2000
45093891E ABDESELAM AHMED ABDELHUAJEB LG/ BENZU CORTADILLO ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040544930 CE6856	K1610101073144696	60.000	16-01-2001
45093891E ABDESELAM AHMED ABDELHUAJEB LG/ BENZU CORTADILLO ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040559751 CE8993	K1610101073145720	60.000	16-01-2001
45109030G ABDESELAM AHMED ABDESELAM BO/ PRINCIPE ALFONSO ESTE 330 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040549198 CE7451	K1610100072483452	60.000	27-12-2000
45092725Y ABDESELAM AHMED BENAIXA BO/ PPE ALFONSO AGR FUERTE, 23 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040559325 CARECE	K1610100072481835	30.000	14-12-2000
45092725Y ABDESELAM AHMED BENAIXA BO/ PPE ALFONSO AGR FUERTE, 23 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040565076 CE0137	K1610101073144730	60.000	16-01-2001
45091049D ABDESELAM AHMED HAMID PB/ POBLADO DE REGULARES C 5 , CEUTA	SANCION TRAFICO 510040548066 CE6579	K1610101073146885	60.000	16-01-2001

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
45109027R ABDESELAM AHMED MUSTAFA BO/ PRINCIPE AGR ESTE, 330	CEUTA SANCION TRAFICO 510040543240 CE1108	K1610100072479932	60.000	14-12-2000
45109027R ABDESELAM AHMED MUSTAFA BO/ PRINCIPE AGR ESTE, 330	CEUTA SANCION TRAFICO 510040543238 CE1108	K1610101073143288	12.000	16-01-2001
45093007N ABDESELAM AHMED SADIK LG/ PRINCIPE NORTE, 24	CEUTA SANCION TRAFICO 510040558023 CE6438	K1610101073144487	18.000	16-01-2001
45078513P ABDESELAM AMIN MOH. CL/ FERRERO VISO, 13	CEUTA 100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131	A5560000500009791	6.588	30-01-2001
45078513P ABDESELAM AMIN MOHA. CL/ FERRERO VISO, 13	CEUTA 100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131	A5560000500009802	6.588	30-01-2001
45090195Y ABDESELAM LAACHMI MOHAMED-SAID BO/ JUAN CARLOS I, 60-8	CEUTA SANCION TRAFICO 510040550085 CE7169	K1610100072479998	60.000	14-12-2000
45090195Y ABDESELAM LAACHMI MOHAMED-SAID BO/ JUAN CARLOS I, 60-8	CEUTA SANCION TRAFICO 510040562774 CE7169	K1610101073147743	60.000	16-01-2001
45090195Y ABDESELAM LAACHMI MOHAMED-SAID BO/ JUAN CARLOS I, 60-8	CEUTA SANCION TRAFICO 510040562786 CE7169	K1610101073147754	30.000	16-01-2001
45075505J ABDESELAM LAHASSEN HASSAN BO/ JUAN CARLOS I, 1-9	CEUTA SANCION TRAFICO 110044719548 CE8985	K1610100071988903	12.000	14-12-2000
45078205E ABDESELAM LAHASSEN ISMAIN GR/ J.O.P., 3; 05	CEUTA SANCION TRAFICO 510040541357 CE7349	K1610101073146863	60.000	16-01-2001
45078379N ABDESELAM LAHASSEN MUSTAFA PB/ REGULARES, 15	CEUTA R.D. 374/89 (OBRAS CLANDESTINAS)	M1600100550005090	30.000	27-12-2000
45080895K ABDESELAM LIAZID ABDELATIF CL/ SGTO MENA, 8	CEUTA SANCION TRAFICO 400401458434 CE4305	K1610101072982226	48.000	16-01-2001
45080897T ABDESELAM LIAZID MAHMUT BO/ PPE ALFONSO, 29	CEUTA SANCION TRAFICO 510040537433 C6172BB	K1610100072480493	30.000	14-12-2000
45080897T ABDESELAM LIAZID MAHMUT BO/ PPE ALFONSO, 29	CEUTA SANCION TRAFICO 510040539016 CE9133	K1610100072481659	60.000	14-12-2000
45107651M ABDESELAM MEHDI KARIN BO/ PRINCIPE A SUR 87 ,SN	CEUTA SANCION TRAFICO 510040561680 CA3955B	K1610101073147061	60.000	16-01-2001
45096040D ABDESELAM MOHAMED MOHAMED BO/ PRINCIPE ALFONSO AG NORTE, CEUTA	SANCION TRAFICO 510040550656 CE4609	K1610100072480383	20.000	14-12-2000
45103299T ABDESELAM MOHAMED MOHAMED-LAAR BO/ PRINCIPE ALF CASAS NUEVAS, CEUTA	SANCION TRAFICO 510040555915 C8179BD	K1610101073147700	30.000	16-01-2001
45081948Q ABDESELAM SALAH ABDESELAM CL/ CASTILLO HIDALGO, 21	CEUTA SANCION TRAFICO 510040556166 CE5746	K1610101073143013	30.000	16-01-2001
X2036771Y ABDESLAM EL AISSATI CL/ DUARTE, 4; 1-C	CEUTA SANCION TRAFICO 050401456655 CE3462	K1610100070984482	24.000	11-12-2000
45078156L ABSELAM ABSELAM YUNES GR/ MIRAMAR BAJO 3 D 2 B ,SN	CEUTA SANCION TRAFICO 510040536453 C4030BD	K1610100071812529	30.000	11-12-2000
45078156L ABSELAM ABSELAM YUNES GR/ MIRAMAR BAJO 3 D 2 B ,SN	CEUTA SANCION TRAFICO 510040540470 C4030BD	K1610100072482385	30.000	27-12-2000

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
45078156L ABSELAM ABSELAM YUNES GR/ MIRAMAR BAJO 3 D 2 B ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040555265 C4812BB	K1610100072483089	30.000	14-12-2000
45103348A ADIDA HAMAD MOHAMED AV/ AV JUAN CARLOS I 51 PTA 8 CEUTA	SANCION TRAFICO 110045057936 CARECE	K1610100071152144	30.000	11-12-2000
45093027D AGUIRRE AHMED LUIS BO/ PPE ALFONSO NORTE 1 13 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040501931 C5212BB	K1610100072483265	30.000	27-12-2000
45106323B AHMED ABDEL FADIL HALIF BO/ PRINCIPE ALFONSO AG NORTE, CEUTA	SANCION TRAFICO 510040536180 CARECE	K1610100072479789	30.000	14-12-2000
45087833J AHMED ABDELKADER HICHAN BO/ MIRAMAR CHORRILLO, 2 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040536131 C8383BD	K1610100072479723	30.000	14-12-2000
45087833J AHMED ABDELKADER HICHAN BO/ MIRAMAR CHORRILLO, 2 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040567322 CARECE	K1610101073146170	30.000	16-01-2001
45106969J AHMED ABDELKADER KARIM PG/ VIRGEN DE AFRICA, 35; BJ-2 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040541473 CE6409	K1610101073146984	60.000	16-01-2001
45085401L AHMED ABDELKADER MOHAMED SAID VP/ MIRAMAR CHORRILLO, 2 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040534626 CE9645	K1610100072482847	60.000	14-12-2000
45103494B AHMED ABDERRAHAMAN HICHAN BO/ PRINCIPE ALFONSO NORTE 11 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040565441 CARECE	K1610100072481395	30.000	14-12-2000
45103494B AHMED ABDERRAHAMAN HICHAN BO/ PRINCIPE ALFONSO NORTE 11 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040548625 CARECE	K1610100072483122	30.000	14-12-2000
45083104E AHMED ABDESELAM ABDELHILAH BO/ JUAN CARLOS I 49 1 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040548777 CE2149	K1610100072483232	60.000	14-12-2000
45083104E AHMED ABDESELAM ABDELHILAH BO/ JUAN CARLOS I 49 1 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040546276 CE2149	K1610101073145675	60.000	16-01-2001
45080026A AHMED ABDESELAM AHMED PJ/ ANAYA, 4 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040542271 CARECE	K1610100072483320	60.000	14-12-2000
45080026A AHMED ABDESELAM AHMED PJ/ ANAYA, 4 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040557213 CARECE	K1610101073143838	60.000	16-01-2001
45080026A AHMED ABDESELAM AHMED PJ/ ANAYA, 4 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040557225 CARECE	K1610101073143849	30.000	16-01-2001
45080024R AHMED ABDESELAM MOHAMED SAID PJ/ ANAYA, 4 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040529825 CARECE	K1610101073143255	60.000	16-01-2001
45080024R AHMED ABDESELAM MOHAMED SAID PJ/ ANAYA, 4 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040529849 CARECE	K1610101073143299	60.000	16-01-2001
45080024R AHMED ABDESELAM MOHAMED SAID PJ/ ANAYA, 4 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040542374 CE4103	K1610101073147633	60.000	16-01-2001
45095993P AHMED AHMED MOHAMED-SOBHHI PJ/ RECREO ALTO, 37 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040543743 C8623BF	K1610100072480218	30.000	14-12-2000
45095993P AHMED AHMED MOHAMED-SOBHHI PJ/ RECREO ALTO, 37 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040550516 CARECE	K1610100072480295	30.000	14-12-2000
45104769K AHMED AHMED RACHID BO/ PPE ALFONSO NORTE 63 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040547992 CE4330	K1610101073146830	60.000	16-01-2001



Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
45084295V AHMED ALI RABEA BO/ PRINCIPE AGR FUERTE, 190 CEUTA	R.D. 374/89 (OBRAS CLANDESTINAS)	M1600100550005122	36.000	27-12-2000
45093651N AHMED AMAR AHMED BO/ PRINCIPE AGR ESTE, 477 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040565519 CE3892	K1610100072481494	12.000	14-12-2000
45105543J AHMED HAMMUCH YUSEF CL/ TENIENTE ARRABAL 12 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040551340 CE1173	K1610101073144509	60.000	16-01-2001
45105543J AHMED HAMMUCH YUSEF CL/ TENIENTE ARRABAL 12 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040560601 CE1173	K1610101073146160	60.000	16-01-2001
45092205S AHMED HASSAN FATIMA PG/ VIRGEN DE AFRICA, 28- BJ-4 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040487612 CE5961	K1610101073146775	60.000	16-01-2001
45091093F AHMED HOSSAIN NAYIN BO/ BENZU, 18 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040551739 CE6489	K1610101073144762	60.000	16-01-2001
45111308M AHMED KRIBI EL KHALAT AHMED CL/ NARVAEZ ALONSO, 38 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040556180 C1826BF	K1610101073143046	30.000	16-01-2001
45102945Z AHMED LAARBI IUSEF LG/ PRINCIPE AGR ESTE, 65 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040539004 CA8086B	K1610100072481626	30.000	14-12-2000
45094595J AHMED MEKKI ABDELJALAH BO/ PRINCIPE AGR ESTE, 57 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040557572 CE6804	K1610101073144091	12.000	16-01-2001
45098510H AHMED MIZZIAN RABEH AV/ EJERCITO ESPAÑOL GP ROCIO, CEUTA	SANCION TRAFICO 510040555332 CE5375	K1610100072483144	60.000	14-12-2000
45107545Z AHMED MOHAMED HASSAN BO/ PRINCIPE-SUR, 80 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040547967 CE6801	K1610100072482770	60.000	14-12-2000
45107545Z AHMED MOHAMED HASSAN BO/ PRINCIPE-SUR, 80 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040548169 CE1121	K1610100072482902	60.000	14-12-2000
45083618F AHMED MOHAMED MOHAMED BO/ PPE AG SUR, 76 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040557833 CE7066	K1610101073144300	30.000	16-01-2001
45082400P AHMED MOH. MOH. REDUAN BO/ MIRAMAR BAJO, 5-A; 1-A CEUTA	400052 DE LAS ADM. DE ADUANA INFRACCION ADMA. CONTRABANDO29110100	A2980101466000021	48.000	11-01-2001
45080572C AHMED MOHAYUD AMED CL/ LOMA MARGARITA 35 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040544851 CARECE	K1610101073144619	30.000	16-01-2001
B51001881 AIRON-NIBES SL CR/ BENZU VILLA ROSA, 46 CEUTA	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL TTE. CABOTAJE Y VIAS INTERIOR VIAJER	A5560000800001901	4.850	30-01-2001
45097863S AL LAL HAMIDO BILAL CL/ HNOS LAHULET, 19 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040550127 CE5859	K1610101073143453	60.000	16-01-2001
45097863S AL LAL HAMIDO BILAL CL/ HNOS LAHULET, 19 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040554364 CE5859	K1610101073146610	60.000	16-01-2001
45081677K AL LAL MOHAMED SAID BO/ JUAN CARLOS I, 58-13 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040536088 CE7928	K1610101073143024	60.000	16-01-2001
45105195X AL LUCH RODRIGUEZ NADIA GR/ GRAL VARELA 68 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040540778 CARECE	K1610100071815103	12.000	26-12-2000
45103671G ALAMI MOHAMED RACHID BO/ SARCHAL, 62 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040521620 CE2726	K1610101073147182	60.000	16-01-2001

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
29050143Q ALAMO CARBONER DOMINGO CL/ DOCTOR FLEMING 2 5DCHA ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 180046403845 CARECE	K1610100072037435	30.000	14-12-2000
45105425X ALARCON MORA FERNANDO AV/ AVDA DE OTERO 7 6 A ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040549472 CARECE	K1610100072479701	30.000	26-12-2000
45109495D ALCANTARA GARCIA MARIANO CL/ GENERAL ARANDA 3 3 D ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 290046756294 CARECE	K1610100072167873	12.000	14-12-2000
45109495D ALCANTARA GARCIA MARIANO CL/ GENERAL ARANDA 3 3 D ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 290046756300 CARECE	K1610100072167884	18.000	14-12-2000
45109495D ALCANTARA GARCIA MARIANO CL/ GENERAL ARANDA 3 3 D ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 290046433468	K1610101072832802	18.000	16-01-2001
45109495D ALCANTARA GARCIA MARIANO CL/ GENERAL ARANDA 3 3 D ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 290046433470	.K1610101072832813	30.000	16-01-2001
45104640F ALI ABDERRAHAMN MOHAMED CL/ FINCA GUILLEN, 9 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040565878 CE8265	K1610101073145323	60.000	16-01-2001
45066130E ALMEDINA PEREA MIGUEL ANGEL CL/ DUARTE, 2-4 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040411838 CE6032	K1610100072481758	30.000	14-12-2000
44429701A ALVAREZ GOMEZ ROBERTO CR/ LOMA LARGA MONTESA 3, 56 CEUTA	SANCION TRAFICO 310044552079 NA3633A	K1610101072888033	12.000	16-01-2001
45091900D AMAR MIZZIAN MALLID CL/ VALLEJO BENITEZ, 7 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040558229 CE6566	K1610100072480944	18.000	14-12-2000
99010038Y AMAR MOHAMED MUSTAFA BO/ JUAN CARLOS I 51 8 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040550681 CARECE	K1610101073143937	30.000	16-01-2001
45103758E AMAR SAYAH FARID CL/ FINCA GUILLEN ALTA, 17 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040547165 CE4197	K1610101073146148	60.000	16-01-2001
45103691R AMRANI AHMED MIMUN NABIL PJ/ PASAJE ALHAMBRA 30 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040537512 CE3568	K1610100072480548	60.000	26-12-2000
45103691R AMRANI AHMED MIMUN NABIL PJ/ PASAJE ALHAMBRA 30 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040537524 CE3568	K1610100072480560	18.000	26-12-2000
45093977Q AOMAR MOHAMED ABDELHUAHED BO/ PRINCIPE CASA NUEVAS MANZ, CEUTA	SANCION TRAFICO 510040554730 CARECE	K1610100072482858	60.000	14-12-2000
45093913K AOMAR MOHAMED RACHID BO/ PRINCIPE-CASAS NUEVAS, 17- CEUTA	SANCION TRAFICO 510040510555 B 9192I	K1610100072480416	60.000	14-12-2000
45093913K AOMAR MOHAMED RACHID BO/ PRINCIPE-CASAS NUEVAS, 17- CEUTA	SANCION TRAFICO 290045877922 EX	K1610101072839193	60.000	16-01-2001
45092505Q AYAT AHMED MOHAMED PG/ VIRGEN DE AFRICA, 27; 1-3 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040539030 CARECE	K1610100072481670	30.000	14-12-2000
45099023W AZZOUZ MOHAMED MALIKA BO/ SARCHAL, 52 CEUTA	DROGAS L.O. 1/92	M2200100550004929	60.006	27-12-2000
45081017M BAGDAD MAIMON NAVILA BO/ PPE ALFONSO CL FUERTE, 69 CEUTA	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS LIQ.P.N.D.RENTA 96-100	A5560000500006942	143.015	30-01-2001
45077381A BENITEZ ASENCIO JOSE ANTONIO CL/ SARCHAL, 122 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040566809 C8204BB	K1610101073145840	30.000	16-01-2001

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
45103834Y BERNAL GONZALEZ FERNANDO PG/ POLIG AVDA AFRICA 26 4 3 , CEUTA	SANCION TRAFICO 510040546150 CE4421	K1610101073145598	60.000	16-01-2001
45103834Y BERNAL GONZALEZ FERNANDO PG/ POLIG AVDA AFRICA 26 4 3 , CEUTA	SANCION TRAFICO 510040555071 CE4421	K1610101073147150	60.000	16-01-2001
45100402R BERNAL GONZALEZ JOSE LUIS PG/ VIRGEN DE AFRICA, 26; 4 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040490945 CE2030	K1610101073144400	60.000	16-01-2001
45095847T BRAVO TROYANO JUAN JESUS AV/ EJTO ESP. PAB MILITARES, 4 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040549228 CE7088	K1610100072483463	60.000	14-12-2000
45095847T BRAVO TROYANO JUAN JESUS AV/ EJTO ESPAÑ PAB MILITARES, 4 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040561708 CE7088	K1610101073147094	60.000	16-01-2001
45104812H BUADES DELICADO LAURA AV/ AFRICA, 26, 2-D CEUTA	SANCION TRAFICO 510040564515 CE8036	K1610101073144290	12.000	16-01-2001
45104812H BUADES DELICADO LAURA AV/ AFRICA, 26; 2-D CEUTA	SANCION TRAFICO 510040560870 CE5798	K1610101073146423	18.600	16-01-2001
45081363Y BUCHAIB BUCHAIB MOHAMED BO/ JUAN CARLOS I, 30 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040556373 CE9012	K1610101073143123	60.000	16-01-2001
45102447E BUCHDIN ALKEBIR ROSDI AV/ EJTO ESPAÑOL H 1D ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040551089 CARECE	K1610101073144223	30.000	16-01-2001
45060050Z CAMINERO FERNANDEZ JOSE MARIA CL/ INDEPENDENCIA, 1; 5-C CEUTA	SANCION TRAFICO 400401451233 CE3443	K1610100072309685	24.000	14-12-2000
45103990R CAMPOAMOR LEON JOSE MANUEL PG/ VIRGEN DE AFRICA, 23; 06-0 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040542301 CE5738	K1610100072483353	60.000	14-12-2000
45091583Z CARDONA CASTILLO M DOLO D.NE/S.DE.FU.PLA 97-100 AV/ EJ ESPAÑOL GR EL ROCIO, 2, CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	A5560000500006360	28.200	30-01-2001
45091583Z CARDONA CASTILLO M DOLO D.NE/S.DE.FU.PLA 98-100 AV/ EJ ESPAÑOL GR EL ROCIO, 2, CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	A5560000500006370	19.200	30-01-2001
45058945J CARPIO RODRIGUEZ ANTONIO LIQUIDACION PROVISIONAL I.R.P.F. PG/ VIRGEN DE AFRICA, 5- 9-B CEUTA	100113 IRPF DECLARACION ABREVIADA	A5560000100000698	245.389	30-01-2001
45078895E CASTILLO RODRIGUEZ GABRIEL PG/ VIRGEN DE AFRICA, 37; BJ-1 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040538644 CE9670	K1610100072481384	12.000	14-12-2000
45068029N CASTILLO RODRIGUEZ SALVADOR BO/ GARCIA VALIÑO CL POZO, 7; CEUTA	SANCION TRAFICO 510040507817 CE4172	K1610101073146841	18.600	16-01-2001
45093114G CHAIB ABDELAZIZ ABDELKRIM LG/ PRINCIPE ESTE, 347 CEUTA	MULTA EN MATERIA DE TOXICOS	M1600100550004847	61.200	27-12-2000
45078210G CHAIB AMAR ABDELATIF AV/ EJ ESPAÑOL EDIF PRIMAVERA, CEUTA	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL	A5560000800000977	7.452	30-01-2001
X0998994N CHAIRI QUEBIBAR AHMED BO/ BENZU(POBL.BELIONES) ,SN CEUTA	TTE. POR AUTOTAXIS			
X0998994N CHAIRI QUEBIBAR AHMED BO/ BENZU(POBL.BELIONES) ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040551570 A 46035	K1610101073144630	60.000	16-01-2001
X0998994N CHAIRI QUEBIBAR AHMED BO/ BENZU(POBL.BELIONES) ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040551582 A 46035	K1610101073144652	120.000	16-01-2001
45107188W CHELLAF BAALI ABDELATIF MOHAME BO/ PPE CASAS NUEVAS 15 1 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040549484 CE8136	K1610101073143035	60.000	16-01-2001

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
X2282077V CHNAITI IBRAHIM CL/ BDA. BENZU, 4 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040538334 CE8134	K1610100072481110	60.000	14-12-2000
45099690W CORTES BECERRA JOSE LUIS AV/ ALCALDE SANCHEZ PRADO, 14 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040555356 CARECE	K1610101073147358	18.600	16-01-2001
77800094H DE LA HAZA PABON ANDRES LG/ TTE CNEL GAUTIER ACTO G T CEUTA	SANCION TRAFICO 510040550176 CARECE	K1610101073143530	12.000	16-01-2001
X0813200N EL ALAM NAIMA BO/ 12 DE DICIEMBRE, 24 CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA. 98-190	A5560000500009054	30.000	30-01-2001
X0553454M EL AMRANI ABDELAZIZ PJ/ ALHAMBRA, 30; BJ CEUTA	100108 I.R. P. F. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131	A5560000500010110	9.073	30-01-2001
X0553454M EL AMRANI ABDELAZIZ PJ/ ALHAMBRA, 30; BJ CEUTA	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131	A5560000500010121	9.073	30-01-2001
X0553454M EL AMRANI ABDELAZIZ PJ/ ALHAMBRA, 30; BJ CEUTA	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131	A5560000500010132	9.073	30-01-2001
45090977Y EL MGUILI ENFEDDAL MOHAMED BR/ JUAN CARLOS I, 56-5 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040563730 CE4837	K1610100072480119	12.000	26-12-2000
45104314A EMBAREK HAMMU KHALIL BO/ PRINCIPE FELIPE, 2; 1-C CEUTA	SANCION TRAFICO 510040538978 CE7462	K1610101073145213	30.000	16-01-2001
45104314A EMBAREK HAMMU KHALIL BO/ PRINCIPE FELIPE, 2- 1-C CEUTA	SANCION TRAFICO 510040538980 CE7462	K1610101073145224	18.600	16-01-2001
45104314A EMBAREK HAMMU KHALIL BO/ PRINCIPE FELIPE, 2; 1-C CEUTA	SANCION TRAFICO 510040538991 CE7462	K1610101073145257	60.000	16-01-2001
45104546M ENFED-DAL MAHAYUD KARIM GR/ JUAN CARLOS I, 55-1 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040545855 CE2866	K1610101073145389	60.000	16-01-2001
45104546M ENFED-DAL MAHAYUD KARIM GR/ JUAN CARLOS I, 55-1 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040560820 CE7258	K1610101073146379	60.000	16-01-2001
45080496J ENFEDAL MAHAYUB ENFEDAL BO/ JUAN CARLOS I, 55-1 CEUTA	SANCION TRAFICO 110045083030 CE5062	K1610100071992247	60.000	14-12-2000
45080496J ENFEDAL MAHAYUB ENFEDAL BO/ JUAN CARLOS I, 55-1 CEUTA	SANCION TRAFICO 110044981073 CE9643	K1610100071994139	60.000	14-12-2000
45084218D ENFEDDAL MOHAMED MUSTAFA BO/ BERMUDO SORIANO, 3 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040556210 CARECE	K1610101073143068	30.000	16-01-2001
45084218D ENFEDDAL MOHAMED MUSTAFA BO/ BERMUDO SORIANO, 3 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040566081 CE7498	K1610101073145477	60.000	16-01-2001
45084218D ENFEDDAL MOHAMED MUSTAFA BO/ BERMUDO SORIANO, 3 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040561204 CARECE	K1610101073146687	30.000	16-01-2001
45080908B ENNAKRA AHMED MOHAMED BO/ PRINCIPE ALFONSO AG NORTE, CEUTA	SANCION TRAFICO 510040551790 C2957BF	K1610101073144828	30.000	16-01-2001
45093528G ERRADI MOHAMED HICHAM PG/ VIRGEN DE AFRICA, 26- 3-1 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040551879 CA4978A	K1610100072481263	60.000	14-12-2000
45093528G ERRADI MOHAMED HICHAM PG/ VIRGEN DE AFRICA, 26; 3-1 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040558151 SS4709A	K1610101073144564	60.000	16-01-2001

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
31850409D ESPINA DIEZ MONTSERRAT CL/ DUEÑAS, 5-6 CEUTA	SANCION TRAFICO 110045194952 CE1112	K1610101072648266	12.000	16-01-2001
B11959111 EUROCEUTA AUTOM. SL VP/ ARROYO DEL INFIERNO ,SN CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA 94-201	A5560000500002784	28.200	30-01-2001
45090633F FEDAL ALMECIJA MIRIAM CL/ PADRE FEIJOO, 36 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040547736 CE7445	K1610101073146654	60.000	16-01-2001
45060356K FERIA PETISME AURELIO CL/ SERRANO ORIVE, 23; 1 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040539612 CE7576	K1610100072482066	30.000	14-12-2000
24763605B GARCIA BASTIDA ANTONIO CL/ VENEZUELA, 1 CEUTA	SANCION TRAFICO 110401536666 CE4148	K1610101072649333	24.000	16-01-2001
45101011N GARCIA CASADO LORENZO CL/ GARCIA 10 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040562427 CE0509	K1610101073147600	60.000	16-01-2001
45058989B GARRIDO ROMERO JOSE MARIA PG/ VIRGEN DE AFRICA, 5- 1-A CEUTA	SANCION TRAFICO 290401544761 CE4038	K1610100072168500	24.000	14-12-2000
44037492J GIRON JIMENEZ JUAN RAMON LG/ IV BANDERA 1 CIA LEGION ,S CEUTA	SANCION TRAFICO 110401535870 CE5482	K1610100071993567	24.000	14-12-2000
45045946D GOMEZ FERNANDEZ VICENTE BR/ JUAN CARLOS I, 38-5 CEUTA	100394 INTERESES DE DEMORA_AEAT LIQUID. INTERESES DEMORA(ART. 127 L.	A5578200700000104	18.566	30-01-2001
45104708Y GOMEZ JIMENEZ ALICIA PG/ VIRGEN DE AFRICA, 36; 2 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040549964 CE6409	K1610100072479954	18.600	14-12-2000
45104708Y GOMEZ JIMENEZ ALICIA PG/ VIRGEN DE AFRICA, 36; 2 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040543792 CE6409	K1610100072480273	90.000	14-12-2000
45104708Y GOMEZ JIMENEZ ALICIA PG/ VIRGEN DE AFRICA, 36; 2 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040565167 CE6409	K1610101073144806	60.000	16-01-2001
45103390E GOMEZ JIMENEZ FRANCISCO JOSE PG/ PG VIRGEN AFRICA 36 BAJO , CEUTA	SANCION TRAFICO 510040549952 CE6409	K1610101073143310	60.000	16-01-2001
45103390E GOMEZ JIMENEZ FRANCISCO JOSE PG/ PG VIRGEN AFRICA 36 BAJO , CEUTA	SANCION TRAFICO 510040550164 CE6409	K1610101073143520	60.000	16-01-2001
45108945B GOMEZ NIETO JONATHAN BO/ BDA JUAN CARLOS I 56 1 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040508469 CE7199	K1610100072483166	60.000	14-12-2000
45108945B GOMEZ NIETO JONATHAN BO/ BDA JUAN CARLOS I 56 1 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040575148 C0523BD	K1610101073147138	30.000	16-01-2001
45103828T GOMEZ ROMAN ALEJANDRO JAVIER AV/ AVDA V AFRICA 18 9B ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 290046432154 CARECE	K1610101072832483	30.000	16-01-2001
45104306H GONZALEZ ARAGON CARLOS ANGEL CL/ TENIENTE ARRABAL, 2, ESC. CEUTA	SANCION TRAFICO 510040546264 CE3862	K1610101073145653	60.000	16-01-2001
45093446Z GONZALEZ DE LA HOZ ALVARO LG/ RESIDENCIAL ALFONSO 8 1 D CEUTA	SANCION TRAFICO 510040544929 CE5939	K1610100072481021	60.000	26-12-2000
45073378W GONZALEZ RGUEZ RAMON BR/ JUAN CARLOS I, 42-2 CEUTA	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131	A5560000500007613	8.935	30-01-2001
45079218T GONZALEZ ROMAN ANTONIO PG/ VIRGEN DE AFRICA, 26; 4-3 CEUTA	REGLAMENTO DE ARMAS	M2200100550005270	24.000	27-12-2000

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
50876411C GONZALEZ ROMERO DANIEL CL/ CAMOENS, 2- 3 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040549277 CARECE	K1610100072483496	30.000	14-12-2000
45009977N GLEZ RUIZ FCO PAULA CL/ ALFAU, 15, 3-DR CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA 99-130	A5560000500009164	10.200	30-01-2001
45001562S GUILLEN DE LA RUBIA JUAN CL/ LA LEGION, 3; 1-C CEUTA	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS DEV/ING.DES.CUO. 97-103	A5560000500007646	103.771	30-01-2001
45105055P GUIRADO DELGADO JUAN CARLOS PG/ POLIG AVDA AFRICA 29 2 2 , CEUTA	SANCION TRAFICO 510040550802 CE6188	K1610100072480460	60.000	14-12-2000
45084572H HADDU MOHAMED MOHAMED VP/ M. C. DATO RES AFRICA ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040563766 CE9444	K1610100072480141	30.000	14-12-2000
45104781X HAMAD MOHAMED NORDIN BO/ PPE ALFONSO ESTE 211 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040520755 CE6107	K1610101073146489	60.000	16-01-2001
45083001B HAMADI MOHAMED ERHIMO BO/ JUAN CARLOS I, 21-12 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040508202 CE2262	K1610101073147160	30.000	16-01-2001
45104196T HAMED CHELLAF FAIZAL CL/ VALLEJO BENITEZ 8 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040536349 C5212BB	K1610100071812430	30.000	11-12-2000
45091553F HAMED MOHAMED ABDELKADER CL/ CHILE, 12, BJ CEUTA	CONSUMO O TEN. DE DROGAS O ESTUP	M1600100550005243	84.000	27-12-2000
45091528M HAMIDO HASSAN FUHAD BO/ PRINCIPE ALFONSO NORTE 11 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040552999 CE2850	K1610101073145708	60.000	16-01-2001
45080822V HAMU MOHAMED RACHID CL/ PATIO CASTILLO, 37 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040537603 CE8032	K1610100072480658	25.000	14-12-2000
45079365D HASSAN AZZOUZ HASSAN CL/ ROMERO DE TORRES 7 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040553694 CE2484	K1610100072482286	40.000	14-12-2000
45085082E HASSAN HAMED MOHAMED BO/ PRINCIPE C. CENTRAL, 56, B CEUTA	100202 TRANSMIS. LIQUID.COMPL.SUCESI DONACION GRUPO I 1/40 PARTE VALOR	A5560000150001451	63.439	30-01-2001
45085082E HASSAN HAMED MOHAMED BO/ PRINCIPE C. CENTRAL, 56; B CEUTA	100202 TRANSMIS. LIQUID.COMPL.SUCESI DONACION GRUPO I, 1/4 PARTE VALOR	A5560000150001462	63.439	30-01-2001
45085082E HASSAN HAMED MOHAMED BO/ PRINCIPE C. CENTRAL, 56; B CEUTA	100202 TRANSMIS. LIQUID.COMPL.SUCESI DONACION, GRUPO I, 1/4 PARTE	A5560000150001473	63.439	30-01-2001
45088634D HASSAN YEL LUL YAMAL BO/ SARCHAL BAJO, 48 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040546094 CE7998	K1610101073145543	60.000	16-01-2001
45105824H HEREDIA MULLOR OSCAR BO/ JUAN CARLOS I, 54; 9 CEUTA	DROGAS (LO 1/92)	M2200100550005380	60.006	27-12-2000
45066026X HERNANDEZ BORJA FRANCISCA CL/ MENENDEZ Y PELAYO, 14- BJ- CEUTA	SANCION TRAFICO 510040563481 CE3298	K1610100072480009	18.000	14-12-2000
45098426A HITA PEREZ JESUS PS/ MARINA ESPAÑOLA, 9- 6-C CEUTA	SANCION TRAFICO 510040548844 CE5502	K1610101073147480	60.000	16-01-2001
45097587S HONORIO ESPINOSA EVA MARIA CL/ FRANCISCO PIZARRO, 4 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040571970 CE6845	K1610101073144861	30.000	16-01-2001
45084944E HOSAIN MOHAMED YUSEF BO/ PPE ALFONSO ESTE 194 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040548947 CE3892	K1610101073147567	60.000	16-01-2001

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
45098481N HOSSAIN MOHAMED ABSELAM BO/ PRINCIPE FELIPE 22 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040534262 CE8475	K1610100071815268	60.000	26-12-2000
45076634S JIMENEZ LOPEZ JUAN MANAUEL PS/ MARINA ESPAÑOLA, 14 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040518128 CARECE	K1610100071813739	60.000	26-12-2000
45095451H JIMENEZ MELGAR VICTOR MANUEL UR/ MONTE HACHO, 57 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040545648 CARECE	K1610101073145191	30.000	16-01-2001
25690736N JIMENEZ PAZ LUIS CL/ HERNANDO DE SOTO, 5- 4-D CEUTA	SANCION TRAFICO 510040555381 CARECE	K1610101073147402	30.000	16-01-2001
45094693L KADDUR AL-LAL MAIMON CL/ NARVAEZ ALONSO, 29 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040538097 CE1116	K1610100072480911	60.000	14-12-2000
45081126E LAHASEN ABDELKADER MOHAMED CL/ ARGENTINA, 45 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040557614 CARECE	K1610101073144135	30.000	16-01-2001
45081126E LAHASEN ABDELKADER MOHAMED CL/ ARGENTINA, 45 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040557894 CARECE	K1610101073144377	18.600	16-01-2001
45091737F LAIACHI ABDESELAM AHMED CL/ PPE. ALFONSO, 108 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040544504 CE9983	K1610100072480746	60.000	14-12-2000
99013033B LAIACHI HAMIDO LAHSEN CL/ FUERTE MENDIZABAL 2 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040563882 CE8833	K1610100072480262	90.000	14-12-2000
45053734T LARA CALIANI ROSA MARIA CL/ ESPINO, 8- 1 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040577029 CE6168	K1610101073143596	12.000	16-01-2001
45075357A LAYACHI ABDELK. ABDEL. GR/ JUAN CARLOS I, 1-12 CEUTA	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL TTE. POR AUTOTAXIS	A5560000800001208	7.452	30-01-2001
45103037Z LAYACHI MOHAMED MILUD CL/ PRINCIPE FELIPE, 26 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040544437 M 2693J	K1610100072480724	60.000	14-12-2000
45095333S LEON ANAYA DAVID AV/ NTRA SRA OTERO, 9; 4-A CEUTA	CONSUMO O TEN. DE DROGAS O ESTUP	M1600100550004682	72.000	27-12-2000
45090741T LEON CALVO SERGIO BO/ GL VARELA, 51 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040547554 CE2908	K1610100072482572	60.000	14-12-2000
45090741T LEON CALVO SERGIO BO/ GL VARELA, 51 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040533336 CE2908	K1610101073145851	60.000	16-01-2001
45104866A LEON RODRIGUEZ VANESA CL/ POLIGONO V.AFRICA, 41 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040520536 CE8714	K1610100072482462	30.000	14-12-2000
45082049W LOPEZ AGUDO FRANCISCO JAVIER AV/ NTRA SRA DE OTERO, 6- 1-A CEUTA	SANCION TRAFICO 430046379414 T 3633A	K1610100072382615	60.000	14-12-2000
45080430Q LOPEZ ESPINOSA JAVIER GR/ JUAN CARLOS I, 11-10 CEUTA	MULTA ART.25-1) L.O. 1/92	M1600100550004649	120.000	27-12-2000
45103315Q LOPEZ GONZALEZ DAVID VP/ PG VIRGEN AFRICA 22 1 4 ,S CEUTA	SANCION TRAFICO 510040538103 CE7094	K1610101073144586	60.000	16-01-2001
45098181B LOPEZ RAMOS MARIA TRINIDAD BO/ JUAN CARLOS I, 38-13 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040532290 CE2842	K1610101073145246	60.000	16-01-2001
45067281T LOPEZ SANCHEZ MIGUEL ANGEL AV/ LISBOA EDIF LOS ROBLES, 2; CEUTA	SANCION TRAFICO 290046492503 CE4012	K1610100072173186	30.000	14-12-2000

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
45101100D LOPEZ VILLA BORJA GUSTAVO AV/ REYES CATOLICOS 6 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 290046690386 MA9520A	K1610100072180424	12.000	14-12-2000
45096517A LUQUE LOPEZ ENRIQUE BO/ PRINCIPE FELIPE 10 1 A ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040527944 CARECE	K1610100071815422	18.000	26-12-2000
22999461J MADRIGAL SORIA JUAN JESUS AV/ OTERO, 1 CEUTA	SANCION TRAFICO 180402423386 CE8075	K1610101072711934	24.000	16-01-2001
45093994X MAIMON EMBAREK AHMED CL/ VICEDO MARTINEZ, 29 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040542544 CE3894	K1610100072483485	30.000	14-12-2000
99013438W MAIMON MOHAMED ABHUDEN YUSEF PG/ VIRGEN AFRICA, 26 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040511821 CE7554	K1610100072481362	60.000	14-12-2000
45084456V MARSO KLALOUSI HAFIDA PG/ VIRGEN DE AFRICA, 21; 1-2 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040563304 CE1583	K1610101073143233	12.000	16-01-2001
45096836T MARTIN CHAMORRO FRANCISCO PG/ NTRA SRA DE AFRICA, 8; 2-B CEUTA	SANCION TRAFICO 510040538322 CE7179	K1610101073144751	60.000	16-01-2001
45096836T MARTIN CHAMORRO FRANCISCO PG/ NTRA SRA DE AFRICA, 8; 2-B CEUTA	SANCION TRAFICO 510040547347 CE7179	K1610101073146291	60.000	16-01-2001
38494277M MARTINEZ BORRAS JOSE M PS/ MARINA ESPAÑOLA, 30 CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA 99-130	A5560000500006601	10.200	30-01-2001
38494277M MARTINEZ BORRAS JOSE M PS/ MARINA ESPAÑOLA, 30 CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA 99-130	A5560000500006612	19.200	30-01-2001
45071187L MARTINEZ RAMIREZ ANGEL RAFAEL CL/ ESC PRACTICAS INTERIOR ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040426908 CE3941	K1610100072482540	30.000	14-12-2000
07801782K MAYORDOMO SANCHEZ JOAQUIN CL/ REAL, 74; 2-I CEUTA	SANCION TRAFICO 370401533426 SE9320C	K1610101072945882	24.000	16-01-2001
45110389Y MEDINA MONTES GABRIEL CL/ TT ARRABAL, 7 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040546800 C4109>B	K1610100072482231	30.000	14-12-2000
45108202G MEHAN DADI NABIL PJ/ DE MISSER MAS, 21, 1-2 MANRESA	DROGAS L.O. 1/92	M2200100550004940	60.006	27-12-2000
45052471W MERIDA RAMOS FRANCISCO PG/ VIRGEN DE AFRICA, 21, 5-4 CEUTA	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL TTE. POR AUTOTAXIS	A5560000800000449	7.452	30-01-2001
45093184M MIMUN SALAH MOHAMED-LAARBI VP/ LOMA LARGA JUNTO RED PERM CEUTA	SANCION TRAFICO 510040564473 CE7375	K1610101073144201	60.000	16-01-2001
45100281H MIRANDA HERNANDEZ AGUSTIN BO/ JUAN CARLOS I, 57-10 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040539090 CE3801	K1610101073145345	60.000	16-01-2001
45100281H MIRANDA HERNANDEZ AGUSTIN BO/ JUAN CARLOS I, 57-10 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040539600 CE7926	K1610101073145719	60.000	16-01-2001
45104613A MIZZIAN MOHAMED NORDIN CL/ VICEDO MARTINEZ, 4 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040521024 CE6615	K1610100072482682	30.000	14-12-2000
45104613A MIZZIAN MOHAMED NORDIN CL/ VICEDO MARTINEZ, 4 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040521036 CE6615	K1610100072482693	60.000	14-12-2000
45102278Z MOHAMED ABDELHAND MUSTAFA PJ/ PASAJE RECREO ALTO 39 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040546707 CE1172	K1610100072482210	60.000	27-12-2000



Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
45098857C MOHAMED ABDERRAHAMAN MOHAMED CL/ CHORRILLO MIRAMAR 4 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040555496 CARECE	K1610101073147446	60.000	16-01-2001
45098857C MOHAMED ABDERRAHAMAN MOHAMED CL/ CHORRILLO MIRAMAR 4 ,SN CEUTA	R.D. 374/89 (OBRAS CLANDESTINAS)	M1600100550005232	6.000	27-12-2000
45098859E MOHAMED ABDERRAHAMAN SAID BO/ MIRAMAR CHORRILLO, 4 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040541424 C8183BD	K1610101073146940	30.000	16-01-2001
45102518R MOHAMED ABSELAM AMAR CL/ NARVAEZ ALONSO, 10 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040452348 C1587BC	K1610100072481978	30.000	26-12-2000
45096402A MOHAMED AHMED ABDEHILAH AV/ LISBOA HUERTA PEREJIL ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040495499 B 1742L	K1610100072483408	60.000	14-12-2000
45087167Z MOHAMED AHMED ABDELKADER BO/ PRINCIPE AGR ESTE 38 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040545697 CARECE	K1610100072481615	60.000	26-12-2000
45104806N MOHAMED AHMED AHMED CL/ LOS ROSALES, 36 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040546549 CE3502	K1610100072482132	60.000	14-12-2000
45104806N MOHAMED AHMED AHMED CL/ LOS ROSALES, 36 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040550012 CE8540	K1610101073143387	60.000	16-01-2001
45089226A MOHAMED AHMED HALID VP/ FINCA GUILLEN, 9 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040545764 CARECE	K1610101073145312	30.000	16-01-2001
45083026J MOHAMED AHMED MORAD BO/ JUAN CARLOS I, 40-1 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040559684 CARECE	K1610101073145697	12.000	16-01-2001
45093431E MOHAMED AHMED YAMIL CL/ VICEDO MARTINEZ, 34 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040557950 CE3544	K1610101073144410	60.000	16-01-2001
45106012E MOHAMED AL LAL TARIK CL/ HERMANOS LAHULET, 9 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040563717 CE9752	K1610101073143662	60.000	16-01-2001
45085215V MOHAMED CHAIB ABDEL TIF CL/ BERMUDO SORIANO-BLOQUE A , CEUTA	100108 I. R. P. F. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131	A5560000500010605	9 . 503	30-01-2001
45085215V MOHAMED CHAIB ABDEL TIF CL/ BERMUDO SORIANO-BLOQUE A , CEUTA	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131	A5560000500010616	9.503	30-01-2001
45085215V MOHAMED CHAIB ABDEL TIF CL/ BERMUDO SORIANO-BLOQUE A , CEUTA	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131	A5560000500010627	9.503	30-01-2001
45092774D MOHAMED DRIS LLALIL BO/ PPE ALFONSO 7 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040568600 CARECE	K1610101073147237	30.000	16-01-2001
99014337G MOHAMED DUDOH RACHID BO/ FUERTE MENDIZABAL PRINCIP CEUTA	SANCION TRAFICO 510040565544 CE6499	K1610101073145059	60.000	16-01-2001
45102995H MOHAMED ENFEDDAL BILAA BO/ PRINCIPE ALFONSO AGR ESTE, CEUTA	SANCION TRAFICO 510040569446 CARECE	K1610101073147732	30.000	16-01-2001
45056557V MOH. HACH AMELAY HAMED CL/ ROMERO DE CORDOBA, 3; 3-A CEUTA	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL TTE. POR AUTOTAXIS	A5560000800001439	7.452	30-01-2001
45083156M MOHAMED HADDU HABIBA AV/ MADRID ESTACION FERROCARR, CEUTA	SANCION TRAFICO 510040564199 CE6054	K1610100072480449	12.000	14-12-2000
45093742B MOHAMED HADDU KARIM CL/ POBLADO REGULARES G 12 ,SN CEUTA	RESTO L.O. 1/92	M2200100550004907	18.000	27-12-2000

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
45095538J MOHAMED HICHO MUSTAFA CL/ CHICA BERNAL, 8 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040559908 CE4354	K1610100072482121	18.000	14-12-2000
45081650V MOHAMED JALID NORDIN CL/ MARTINEZ CALVENTE, 16, BJ CEUTA	SANCION TRAFICO 510040554832 C4812BB	K1610101073146962	18.000	16-01-2001
45077883E MOHAMED LAYACHI KARIM BO/ BERMUDO SORIANO, 32 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040552823 CE0033	K1610100072481945	60.000	14-12-2000
45077883E MOHAMED LAYACHI KARIM BO/ BERMUDO SORIANO, 32 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040560431 C8637BF	K1610100072482320	30.000	14-12-2000
45083848F MOHAMED MILUD ABDELAZIZ PB/ REGULARES, 11, ESC. 0; 0-0 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040564138 CE6200	K1610101073143970	30.000	16-01-2001
45079565W MOHAMED MIMON ISMAEL CL/ FAJARDO MARTINEZ, 13 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040548273 C2718BC	K1610100072482957	30.000	14-12-2000
45096023S MOHAMED MOHAMED ABSELAM PG/ VIRGEN DE AFRICA, 34; 1-1 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040557092 CE7903	K1610100072480163	60.000	14-12-2000
45093992P MOHAMED MOHAMED ADIL CL/ CASTILLO ARTIEL 5 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040509516 EX	K1610100071812386	60.000	11-12-2000
45081321X MOHAMED MOHAMED BENAIXA BO/ PRINCIPE ALFONSO C FUERTE, CEUTA	SANCION TRAFICO 510040561083 CE1280R	K1610101073146621	60.000	16-01-2001
45092181Z MOHAMED MOHAMED FATOMA LG/ PRINCIPE FUERTE, 159 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040550796 CE5752	K1610100072480427	60.000	14-12-2000
99013909J MOHAMED MOHAMED JALID CL/ ARGENTINA 31 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040541278 CE4330	K1610100072482781	60.000	27-12-2000
45093616T MOHAMED MOHAMED KARIM BO/ PRINCIPE CASAS NUEVAS ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040546781 CE7380	K1610100072482220	60.000	14-12-2000
45106972Q MOHAMED MOHAMED KARIM BO/ PRINCIPE ALFONSO ESTE 257 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040534821 CARECE	K1610100072482924	60.000	14-12-2000
99014059W MOHAMED MOHAMED LAARBI LG/ FUERTE MENDIZABAL, 2 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040564527 CE6499	K1610100072480713	60.000	14-12-2000
99014059W MOHAMED MOHAMED LAARBI LG/ FUERTE MENDIZABAL, 2 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040533828 CE6499	K1610100072482407	60.000	14-12-2000
99014059W MOHAMED MOHAMED LAARBI LG/ FUERTE MENDIZABAL, 2 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040552483 CE6499	K1610101073145334	60.000	16-01-2001
45106747K MOHAMED MOHAMED LLAMAL CL/ BENZU, 74 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040520743 CE8766	K1610101073146478	60.000	16-01-2001
45106800M MOHAMED MOHAMED MOHAMED HASSAN BO/ PRINCIPE CASAS NUEVAS MAN, CEUTA	SANCION TRAFICO 510040566860 CARECE	K1610101073145906	30.000	16-01-2001
45106800M MOHAMED MOHAMED MOHAMED HASSAN BO/ PRINCIPE CASAS NUEVAS MAN, CEUTA	SANCION TRAFICO 510040566871 CARECE	K1610101073145917	30.000	16-01-2001
45079060A MOHAMED MOHAMED MOHAMED ZUHAIR CL/ CIVICO MURCIANO, 17 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040550577 CE4309	K1610100072480328	60.000	14-12-2000
45090118K MOHAMED MOHAMED MUSTAFA CR/ SERRALLO, 1 CEUTA	DROGAS L.O. 1/92	M2200100550004962	270.000	27-12-2000

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
45106438B MOHAMED MOHAMED RACHID BO/ PPE AGRUP ESTE 427 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040538875 CE3831	K1610101073145169	60.000	16-01-2001
45079492K MOHAMED MOHAMED TARIK BO/ SARDINERO ,SN; 2-D CEUTA	SANCION TRAFICO 510040569306 CE3551	K1610101073147699	60.000	16-01-2001
45094357M MOHAMED SEDDATI ASMA BO/ PRINCIPE AGR NORTE, 2 CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA 99-130	A5560000500009440	19.200	30-01-2001
45099051F MOHAMED YEL-LUL HICHAM BO/ PRINCIPE AGR FUERTE, 114 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040538292 CE9286	K1610100072481076	60.000	14-12-2000
06957025P MONTAÑA FRANCO JOSE MIGUEL DE CL/ TENIENTE PACHECO, 19; 2-IZ CEUTA	SANCION TRAFICO 410053709910 SE3491B	K1610101072999419	30.000	16-01-2001
31721559M MONTES GARCIA JUAN ANTONIO CL/ TC GAUTIER ACTO G TABLAS , CEUTA	SANCION TRAFICO 110045198623 C8794BC	K1610101072649070	18.000	16-01-2001
45104984Y MORILLA OCAÑA JESUS DAVID BO/ JUAN CARLOS I 39 9 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040517458 CARECE	K1610100072480614	30.000	14-12-2000
13691085J MUÑIZ PEREDA LUIS AGUSTIN CL/ REAL, 16, 6-D CEUTA	SANCION TRAFICO 380044840199 TF6694B	K1610100072285727	18.000	14-12-2000
45093756W MULUD HACH JOTAR YAMINA CL/ CONRADO ALVAREZ, 5 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040563778 CE6212	K1610101073143706	30.000	16-01-2001
45078791X MUSTAFA AHMED MOHAMED BILAL BO/ MANZANERA 3, 5 IZDA ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040534043 CARECE	K1610100071815070	30.000	26-12-2000
45105724X MUSTAFA AHMED TARIK BO/ PPE AGRP FUERTE 184 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040545508 CE0924	K1610101073145092	60.000	16-01-2001
45081641P MUSTAFA LIAZID MOHTAR CL/ REAL, 97; 5-A CEUTA	SANCION TRAFICO 510040542568 CE5957	K1610101073147721	18.000	16-01-2001
45071487C NAVAS BLANCO FRANCISCO JAVIER BO/ ERQUICIA, 11; 5-IZ CEUTA	SANCION TRAFICO 510040557560 CARECE	K1610101073144070	30.000	16-01-2001
45072086K NIETO SEGOVIA M.ª DOLORES PG/ VIRGEN DE AFRICA, 36; 4-4 CEUTA	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131	A5560000500010770	3.632	30-01-2001
45072086K NIETO SEGOVIA M.ª DOLORES PG/ VIRGEN DE AFRICA, 36- 4-4 CEUTA	100108 I.R. P. F. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131	A5560000500010781	6.287	30-01-2001
75766950M NUÑEZ CANO MANUEL RAFAEL LG/ AGRUPACION LOGISTICA ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 110044595793 CE7249	K1610101072641908	60.000	16-01-2001
45109889N NUNES ACHBAYA IDKAR CL/ ALFEREZ PROVISIONAL 1 B I CEUTA	SANCION TRAFICO 510040528663 CARECE	K1610100071816016	30.000	26-12-2000
45081367X OBISPO GARCIA MIGUEL ANGEL PG/ VIRGEN DE AFRICA, 39; 3-1 CEUTA	MULTA ART.25-1) L.O. 1/92	M1600100550004660	72.000	27-12-2000
45091960T ORTIGOSA LOPEZ JUAN BO/ JUAN CARLOS I, 38-4 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040543809 CARECE	K1610100072480284	18.000	14-12-2000
45081147C ORTIZ TUHAMI JORGE AV/ OTERO ,SN-B CEUTA	SANCION TRAFICO 290046518371 CARECE	K1610100072177223	30.000	14-12-2000
45088789A OUINA ABDESELAM SAIDA CL/ LOPEZ UTOR, 17 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040551600 CE5636	K1610100072480999	19.200	26-12-2000

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
45104906C PACHECO ESPINOSA DAMIAN BO/ ROSALES, 2; 2-A CEUTA	SANCION TRAFICO 510040554560 CE5647	K1610100072482715	60.000	14-12-2000
45077357W PALENZUELA RAMIREZ JOSE ANTONI AV/ EJ ESPAÑOL EDIF S RAFAEL , CEUTA	SANCION TRAFICO 510040563742 CE4216	K1610100072480120	30.000	14-12-2000
45077357W PALENZUELA RAMIREZ JOSE ANTONI AV/ EJ ESPAÑOL EDIF S RAFAEL , CEUTA	SANCION TRAFICO 110045078940 CE2114	K1610101072647452	30.000	16-01-2001
45108715B PARRA RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL BO/ JUAN CARLOS I, 6- 6-6 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040550140 CARECE	K1610101073143464	30.000	16-01-2001
45085760X PAZ LOPEZ JOAQUIN BR/ JUAN CARLOS I, 27-1 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040560947 CARECE	K1610100072482561	60.000	14-12-2000
45111551H PEREZ GOMEZ EMILIO BO/ BDA JUAN CARLOS I 56 1 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040541370 CARECE	K1610101073146896	30.000	16-01-2001
45090285G PEREZ RANDO JUAN JESUS BO/ JUAN CARLOS I, 31-10 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040558291 CE8186	K1610101073144674	60.000	16-01-2001
45090285G PEREZ RANDO JUAN JESUS BO/ JUAN CARLOS I, 31-10 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040558308 CE8186	K1610101073144685	30.000	16-01-2001
50685420K PINTOS PINTOS FRANCISCO JAVIER LG/ CALAMOCARRO FINCA MOLINO , CEUTA	SANCION TRAFICO 510040531522 CE3021	K1610100072481010	30.000	14-12-2000
X2368803X PIRES JOSE LUIS AV/ AFRICA RES DON ALFONSO, 1; CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA. 98-180	A5560000500006690	30.000	30-01-2001
B11955721 PONOL. R SL AV/ LISBOA, 11 CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA. 98-190	A5560000500006700	30.000	30-01-2001
45098914P POSTIGO GARCIA ALICIA CL/ ARROYO PANEQUE ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040558205 CE0269	K1610101073144597	30.000	16-01-2001
B11958709 PRE 23, SL CL/ ESTEPONA, 12 CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS DEC.19X-34X F.P. 98-190	A5560000500006711	20.400	30-01-2001
B11962917 PRENTON CEUTA SL PS/ MARINA ESPAÑOLA, 10 CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA 97-201	A5560000500009516	28.200	30-01-2001
B11962917 PRENTON CEUTA SL PS/ MARINA ESPAÑOLA, 10 CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA 98-201	A5560000500009527	28.200	30-01-2001
45026393Y REYES ARTEAGA ANDRES BO/ SARCHAL, 9; B CEUTA	SANCION TRAFICO 510040558473 CE1755	K1610101073144817	30.000	16-01-2001
45074353B ROBLES CARRION MANUEL PG/ VIRGEN DE AFRICA, 23; 5-1 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040550152 CE8725	K1610100072480020	60.000	14-12-2000
45105528K RODA CORRAL ANGEL RAUL PG/ VIRGEN AFRICA, 25; 1-3 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040536052 CE6723	K1610100072479680	60.000	14-12-2000
45105528K RODA CORRAL ANGEL RAUL PG/ VIRGEN AFRICA, 25; 1-3 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040565465 CE6723	K1610100072481417	60.000	14-12-2000
45105528K RODA CORRAL ANGEL RAUL PG/ VIRGEN AFRICA, 25; 1-3 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040566731 CE6723	K1610100072482165	60.000	14-12-2000
45099306D RODRIGUEZ CHAIB ISABEL CL/ CASTILLO HIDALGO, 25 CEUTA	SANCION TRAFICO 290045742950 CARECE	K1610101072841657	30.000	16-01-2001

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
45103300R RODRIGUEZ RUIZ LAURA PG/ POL V DE AFRICA 12 1 B ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040540080 CARECE	K1610100071814718	30.000	26-12-2000
45105303A RUIZ PARDO ALEJANDRO PB/ PABELLONES JOP 2 3D ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040568351 CE8298	K1610101073147039	60.000	16-01-2001
99004592B SALAH MOH. SBAH JALIL CL/ FERNANDEZ AMADOR, 39 CEUTA	100109 I.R.P.F. ACTAS DE INSPECCION ACTAS DE INSPECCION	A5560000086000987	74.708	30-01-2001
99004592B SALAH MOH.-SBAH JALIL CL/ FERNANDEZ AMADOR, 39 CEUTA	100109 I.R.P.F. ACTAS DE INSPECCION EXPEDIENTE SANCIONADOR	A5560000086000998	25.538	30-01-2001
08112564G SANCHEZ MARTIN JAVIER CR/ SERRALLO IV BANDERA ,SN CEUTA	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS LIQ.P.N.D.RENTA 96-100	A5560000500007294	7.390	30-01-2001
08112564G SANCHEZ MARTIN JAVIER CR/ SERRALLO IV BANDERA ,SN CEUTA	DROGAS (LO 1/92)	M2200100550005369	180.000	27-12-2000
45105103X SANCHEZ SANCHEZ ANTONIO JOSE BO/ MANZANERA, 4, 2-31 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040553347 CARECE	K1610100072482176	12.000	14-12-2000
45090077A SANTIAGO PORRAS JOSE MIGUEL BO/ JUAN CARLOS I, 56-6 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040554686 CE2900	K1610100072482803	60.000	14-12-2000
45103504K SARABIA BARROSO DOLORES PG/ VIRGEN DE AFRICA, 4, 1-B CEUTA	SANCION TRAFICO 510040552574 CE5386	K1610101073145390	12.000	16-01-2001
45076928X SILLERO TRAVERSO MARIA DOLORES PS/ MARINA ESPAÑOLA, 15; 7-A CEUTA	SANCION TRAFICO 030402198072 CE2249	K1610101072499271	60.000	16-01-2001
18223211N SOLER MASCARO JUAN FCO LG/ TERCIO DUQUE ALBA ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 070046009450 IB6097C	K1610101072555107	18.000	16-01-2001
45095434R SOSA JIMENEZ ENRIQUE AV/ AFRICA RES.DON ALFONSO, 2, CEUTA	SANCION TRAFICO 510040561484 CE6658	K1610100072482880	60.000	14-12-2000
45079050Q TABARRA HERRERA AGUSTIN BO/ JUAN XXIII, 1; 1-1 CEUTA	SANCION TRAFICO 110045134116 CARECE	K1610101072639521	30.000	16-01-2001
45085226M TAIEB LAXMI ABSELAM CL/ POBLADO DE REGULARES, 14 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040554352 CE8140	K1610101073146600	60.000	16-01-2001
71700976V TEJEDOR SASTRE IBAN ALEXIS CL/ BEATRIZ DE SILVA, 6- 3-D CEUTA	SANCION TRAFICO 370401537456 O6399B	K1610101072946465	48.000	16-01-2001
25541243L TELLEZ MILLAN ANTONIO AV/ OTERO, 2, ESC. D; 6-B CEUTA	SANCION TRAFICO 510040543779 CE6925	K1610101073143772	18.000	16-01-2001
25541243L TELLEZ MILLAN ANTONIO AV/ OTERO, 2, ESC. D, 6-B CEUTA	SANCION TRAFICO 510040543780 CE6925	K1610101073143805	30.000	16-01-2001
X1729497N TOULIALI CL/ ADORATRICES, 2 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040542775 CE8193	K1610100072479690	30.000	14-12-2000
45109572V VALDUVIECO CASTRO AIDA AV/ E ESPAÑOL G TERMICA A 5 I CEUTA	SANCION TRAFICO 510040560790 CARECE	K1610100071815048	30.000	26-12-2000
45089641G VELASCO MARTINEZ JUAN JOSE BO/ JUAN CARLOS I, 57-2 CEUTA	SANCION TRAFICO 290046751466 CE4047	K1610101072836201	18.000	16-01-2001
45096808H VIAGA PEREZ GEMA BO/ JUAN CARLOS I, 28-2 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040554479 CE5791	K1610100072482660	60.000	14-12-2000

**Recursos y Suspensión del procedimiento:**

Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado la Providencia de Apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación o Reclamación Económico- Administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento de Apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (Art. 138.1 de la Ley General Tributaria y Art. 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda. - Prescripción. - Aplazamiento. - Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.

- Defecto formal en el Título expedido para la ejecución.

El procedimiento de Apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre).

**Solicitud de Aplazamiento:**

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de Aplazamiento o Fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. del territorio en que se deba efectuar el pago.

**Lugar de Pago:**

En la entidad que presta el servicio de caja de la Delegación Administración de la A. E.A.T.

**Intereses de Demora:**

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de Demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

**Costas:**

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al Deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del R.G.R.

**Plazos para efectuar el ingreso:**

(Art. 108 del Reglamento General de Recaudación).

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en CEUTA, c/ Beatriz de Silva, n.º 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 7 de mayo de 2001.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: Fco. José López Moreno.

## **Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Aduanas e II.EE.**

**1.802.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración Tributaria, ya que no se conoce el último domicilio, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

NIF: K.579321; Nombre y apellidos: Rachid Elhabiz; Expte. núm.: LITA n.º 22/00; Fase procedimiento: Inicio expediente.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, en la Dependencia Provincial de Aduanas e II.EE, sito en Muelle Cañonero Dato, s/n., de Ceuta, al objeto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 29 de marzo de 2001.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA PROVINCIAL DE ADUANAS E II.EE.- Fdo.- Andrés Montiel Luque.

**1.803.-** Se tramitan en esta Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales de Ceuta los expedientes de Faltas Reglamentarias al Régimen de la Ley de Importación Temporal de Automóviles que a continuación se relacionan, por no poder demostrar los propietarios en el momento de la intervención la vigencia de la matriculación, según lo establecido en el artículo 2.º de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, Embarcaciones de Recreo y Aeronaves, aprobada por Decreto 1814/1964, de 30 de junio, y, en principio, han transcurrido en exceso los plazos reglamentarios de permanencia en España (Circular n.º 922 de la Dirección General de Aduanas).

Expte. Lita n.º 10/00.- Peugeot 405 GLX, matrícula alemana K-473-Z 2/00, chasis VF315BD927045516, propietario: Hicham El Hakkaoui, domicilio desconocido.

Se estima cometida en principio en cada expediente una infracción al citado artículo 2.º de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, sancionada con una multa de 25.000

a 50.000 pesetas, previstas en el artículo 16 de la misma Ley.

Se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*, para que, si lo estima oportuno, examinen el expediente incoado y presenten en esta Dependencia las alegaciones y pruebas que estimen convenientes en defensa de sus intereses, significándoles que, transcurrido dicho plazo, se impondrán las sanciones que procedan a la vista del acta que encabeza el expediente y pruebas que figuren en el mismo.

Ceuta, 29 de marzo de 2001.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA PROVINCIAL DE ADUANAS E I.I.EE.- Fdo.: Andrés Montiel Luque.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

**1.804.-** El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 280/00, sobre amenazas, insultos y lesiones, ha acordado notificar a D. Kahalid El Yaakoubi, en calidad de denunciado, natural de Marruecos, nacido el 2-1-73, hijo de Hamido y de Safia, y titular del Pasaporte Marroquí núm. L-430213, la sentencia dictada con fecha de 18 de abril de 2001 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Kahalid El Yaakoubi de la falta de lesiones, insultos y amenazas que se le imputaban, declarando las costas de este juicio de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de cinco días desde su notificación, mediante escrito fundamentado que deberá presentarse en este Juzgado.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta a 4 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

### Juzgado de lo Penal Número Uno de Ceuta

**1.805.-** D. Jesús Bastares Rodiles San Miguel, Magistrado-Juez.

Hago saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecutoria 298/00, dimanante del Procedimiento Abreviado 159/99, instruido por el Juzgado de Instrucción Número Tres de esta ciudad, por el supuesto delito de dos delitos y dos faltas de lesiones, entre otros particulares se ha acordado citar, mediante el presente edicto y en calidad de perjudicado a D. Rachid Zaitouni, al objeto de que comparezca ante este Juzgado, sito en la entreplanta del Palacio de Justicia de Ceuta, C/. Serrano Orive, s/n., a fin de ser oído sobre el fraccionamiento de la indemnización de 25.000 pesetas que le ha correspondido en sentencia firme.

No habiendo más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma al perjudicado anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta a veintiséis de abril de dos mil uno.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**1.806.-** D. Jesús Bastardes Rodiles San Miguel, Magistrado-Juez.

Hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el Rollo Procedimiento Abreviado núm. 142/01-M dimanante del Procedimiento Diligencias Previas 1725/00 por el Juzgado de Instrucción Número Dos de esta ciudad, por el supuesto delito de contra la salud pública, entre otros particulares se ha acordado citar, mediante el presente edicto y en calidad de testigo a D. Bob Henri Jan Van Hoof, con pasaporte núm. N99518218, nacido en Gouda (Holanda), el 20-8-82, hijo de Alphonse y de Maryanne, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la entreplanta del Palacio de Justicia de Ceuta, C/. Serrano Orive, s/n., a fin de asistir a Juicio Oral, que se celebrará el próximo día once de junio, a las 12,30 horas.

No habiendo más que hacer constar, y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta a cuatro de mayo de dos mil uno.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

**1.807.-** En el procedimiento de menor cuantía 18/2001, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

"Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastateado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de Menor Cuantía, teniéndose como parte en el mismo a GMAC España, S.A. de Financiación, y en su nombre la Procuradora D.<sup>a</sup> Clotilde Barchilón, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previstos en la Ley.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a D. Francisco Javier Mesa Sánchez, a quien se emplazará en legal forma, para que, si le conviniere, se persone en los autos dentro del término de veinte días, por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesa, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda."

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Francisco Javier Mesa Sánchez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento.

Ceuta, dos de mayo de 2001.- EL SECRETARIO.

**1.808.-** Juicio de Faltas núm. 259/2000. Sentencia núm. 2001.

En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 6 de marzo de 2001.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número 259/2000 se tramitan en este Juzgado, en el que interviene: como denunciante, los Policías Locales Núm. 212 y 233, asistiendo ambos; como denunciado, D. Mohamed L-Azami, titular del Pasaporte de Marruecos núm. M203015, quien no comparece; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por una presunta falta contar el orden público por circular sin el seguro obligatorio de vehículos, en el que obran los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Con fecha 6 de marzo de 2001, ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la vista oral y pública del Juicio de faltas antes citado, compareciendo las partes que constan en el acta de la vista. Las declaraciones que las partes y los testigos prestaron en el mismo han sido también recogidas en dicha Acta. Solicitando el Ministerio Fiscal, que fuera condenado D. Mohamed L-Azami por una "Falta contra el orden público, por circular conduciendo un vehículo careciendo del preceptivo seguro obligatorio", falta prevista y penada en el artículo 636 del vigente Código Penal de 1995, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de mil pesetas (1.000 ptas./día).

Segundo.- En la substanciación de este Juicio se ha procurado la observancia de las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

Unico.- Apreciando en conciencia la prueba practicada, se declara expresamente probado que sobre las 8,25 horas del día 1 de julio de 2000, D. Mohamed L-Azami fue denunciado por los Policías Locales núms. 212 y 233, cuando conducía el vehículo marca Simca, modelo 1100, matrícula de Marruecos 7232-70, por la carretera de acceso a la Barriada Príncipe Felipe, sin contar con el Seguro Obligatorio de Vehículos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una falta contra el orden público, prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal, conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre.

Segundo.- De dicha falta, conforme ha resultado acreditado por la documental obrante en autos, por las declaraciones prestadas en el Acto de Juicio por los Policías Locales intervinientes, quienes se han ratificado en la denuncia en su día presentada, es responsable en concepto de autor (artículos 27 y 28 del vigente Código Penal), D. Mohamed L-Azami.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y siguientes del Código Penal, la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados, preceptuando el artículo 116 que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños y perjuicios, sin que en el supuesto de autos proceda hacer pronunciamiento alguno al respecto.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 638 del Código Penal: "En la aplicación de las penas de este Libro procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 al 72 de este Código".

Quinto.- La Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal, además de la pena de multa que para cada falta establece en su Libro III, regula en sus artículos 50 y siguientes esta pena, bien como pena única o alternativa, preceptuando que la pena de multa consistirá en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria, por el sistema de días multa, siendo su extensión mínima de cinco días y la máxima de dos años, y la cuota diaria tendrá un mínimo de doscientas pesetas y un máximo de cincuenta mil pesetas. Los Jueces o Tribunales determinarán motivadamente la extensión de la pena dentro de los límites establecidos para cada delito o falta y según las reglas del capítulo II de este Título. Igualmente, fijarán en la sentencia el importe de estas

cuotas teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo. Contemplando el supuesto de impago de la misma y así en el artículo 53.1 establece: "Si el condenado no satisficere, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrán cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana".

Sexto.- En el caso presente procede imponer a D. Mohamed L-Azami la pena de treinta días multa, con una cuota diaria de trescientas cincuenta pesetas (350 ptas./día), ascendiendo en total la cuantía de la pena de días-multa a la suma de diez mil quinientas pesetas (10.500 ptas.).

La cuota-día impuesta al condenado, como se recoge en el fundamento precedente, ha sido fijada al no constar en autos los medios de vida de que dispone el mismo.

Séptimo.- En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecidos en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación por cuanto antecede, fallo:

Que debo condenar y condeno a D. Mohamed L-Azami, como autor de una falta contra el orden público por circular conduciendo un automóvil sin contar con el Seguro Obligatorio de Vehículos, a la pena de treinta días-multa, con una cuota diaria de trescientas cincuenta pesetas (350 ptas./día), ascendiendo en total la cuantía de la pena de días-multa a la suma de diez mil quinientas pesetas (10.500 ptas.), con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago de la multa, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Y le condeno, también, al pago de las costas de este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de cinco días desde su notificación, mediante escrito motivado que deberá presentarse en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

**1.809.**- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 110/00, sobre daños, ha acordado notificar a D. Víctor Manuel Martínez Castañeira, en calidad de denunciado, natural de Portugal, nacido el 15-12-1962, hijo de Amadeo y de Sabina, indocumentado, las sentencia dictada con fecha de 19 de abril de 2001 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Víctor Manuel Martínez Castañeira, de la falta de daños que se le imputa, declarando las costas de este juicio de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de cinco días desde su notificación, mediante escrito fundamentado que deberá



presentarse en este Juzgado.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta a 4 de mayo de 2002.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**1.810.-** El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 244/00, sobre desobediencia a Agentes de la Autoridad, ha acordado notificar a D. Mohamed El Merini, titular del Pasaporte Marroquí núm. F-253862, nacido en Marruecos en 1963, hijo de Mehdi y de Rahma, en calidad de denunciado, la sentencia dictada con fecha 19 de abril de 2001 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Mohamed El Merini como autor responsable de una falta "Contra el Orden Público" por faltar al respeto y consideración debidas a los agentes de la autoridad cuando se encuentran en el ejercicio de sus funciones, a la pena de cuarenta días-multa, con una cuota diaria de trescientas setenta y cinco pesetas (375 ptas./día). Ascendiendo en total la pena de multa a la cantidad de quince mil pesetas (15.000 ptas). Y en ello con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago de la multa, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

También, debo condenar y le condeno al pago de las costas de este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de cinco días desde su notificación, mediante escrito fundamentado que deberá presentarse en este Juzgado.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 4 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**1.811.-** En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 24 de enero de 2001.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez D.<sup>a</sup> Otilia Martínez Palacios, Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas transmitidos por este Juzgado con el número 163/00, en el que intervienen, como denunciante D.<sup>a</sup> Hanan Rkinak El Kahmal, y como denunciado D. Adnane El Ouahhabi, no interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por una presunta falta de Amenazas, en el que obran los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Tramitado el correspondiente Juicio de Faltas se dictó providencia, señalándose para la celebración del Juicio Oral de Faltas, citándose a las partes.

Segundo.- En el acto del juicio oral la denunciante se ratifica en la denuncia.

Tercero.- En la tramitación de este Juicio se han observado las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

Unico: D. Adnane el Ouahhabi, esposo de D.<sup>a</sup> Hanan Rkinak El Kahmal y respecto de la cual se encuentra en trámites de separación, en reiteradas ocasiones ha llamado a su domicilio diciéndole que si la ve por la calle va a peligrar su integridad física y si la ve con la niña se la va a llevar.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta de amenazas prevista y penada en el art. 620,2 del Código Penal, consistente en infundir temor y miedo a otra persona con causarle un mal futuro.

De la prueba practicada en el acto del juicio oral, y especialmente de la declaración de la víctima que es prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, de conformidad con reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, sirva de ejemplo la sentencia de 30 de enero de 1999, resulta probada la falta que se le imputa, puesto que el testimonio de la denunciante es contundente, persistente en el tiempo y no se ha probado que exista un ánimo de venganza y animadversión contra el denunciado para denunciarle, enturbiando su testimonio.

Segundo: Que resulta responsable de la misma D. Adnane El Ouahhabi, por haber realizado directa, material y voluntariamente los hechos que la definen, conforme a los artículos 27, 28 y 29 del Código Penal.

Tercero: Todo responsable criminalmente de un delito o falta, lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 del Código Penal, conteniendo la indemnización, la reparación del daño causado e indemnización de los perjuicios (Art. 109 y siguientes del Código Penal): 10/95.

No ha lugar a la cantidad solicitada, al no haberse acreditado en el juicio que la conducta de la denunciada sea la causa de los posibles trastornos psíquicos y ansiedad de la denunciante, ni se ha concretado la valoración de los daños, todo ello sin perjuicio de poder solicitarlo en la vía civil.

Cuarto: Proceder imponer la cuota de la multa en 500 pesetas, al ser proporcional a los recursos económicos del denunciado, conforme al artículo 50 del Código Penal.

Quinto: A tenor de lo dispuesto en el Art. 109 del Código Penal en relación con el Art. 240 de la L.E. Criminal, las costas procesales se impondrán al declarado criminalmente responsable.

Vistos los artículos citados y además el 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 50.5, 61, 73, 74, 80, 638 y 639 del Código Penal, 962 al 987 de la L. E. Criminal y 245 a 248 de la L.O.P. Judicial, y demás aplicables.

Fallo: Que debo condenar y condeno a, como autor responsable de una falta de amenazas a la pena de 18 días de multa a razón de 500 ptas. cuota, lo que asciende a 9.000 ptas., diez días de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días y en la forma que establece el art. 795-2.º de la L.E. Criminal, ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por la Sra. Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el propio día de su fecha. Doy fe.

**1.812.-** Providencia Magistrado-Juez Sr. Carreño Bolaños.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito de formalización del recurso de apelación contra la sentencia dictada en el presente Juicio de Faltas, únase a los autos de su razón, visto el contenido, dése traslado a las demás partes personadas por plazo de diez días comunes a todas ellas para que aleguen lo que estimen pertinente sobre la adhesión o impugnación al recurso y transcurrido dicho plazo, se hayan presentado o no escritos, se elevarán en los dos días siguientes

los autos originales a la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Cádiz en Ceuta.

Así lo manda y firma S.S.<sup>a</sup> Ilma. Doy fe.

En Ceuta, a 5 de abril de 2001.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

#### AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO CUATRO DE CEUTA

D.<sup>a</sup> Esther González Melgar, Procuradora de los Tribunales, en nombre de MAPFRE INDUSTRIAL, cuya representación acreditó mediante poder general para pleitos, por medio del presente escrito, comparezco en los Autos de Juicio de Faltas n<sup>o</sup> 513/97, de este Juzgado y, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que con fecha veinte de Marzo del presente año, ha sido notificada a esta parte la Sentencia dictada en los presentes Autos de juicio de faltas y, entendiéndose, dicho sea con los debidos respetos, que la citada Resolución lesiona los derechos de mi representada, es por lo que, por medio del presente escrito, interpongo contra la misma RECURSO DE APELACION ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz Sección Sexta de Ceuta, en base a las siguientes,

#### ALEGACIONES

PRIMERA.- Se solicita el dictado de una nueva Sentencia, por la que, revocando la dictada por la Sra. Jueza de Primera Instancia, se absuelva a mi representada como Responsable Civil Directa, y en caso negativo, se imponga los intereses desde la fecha de la Sentencia, y, en todo caso, desde la fecha en que mi mandante tuvo conocimiento de las presentes actuaciones, es decir, desde que fue citada a Juicio Oral.

SEGUNDA.- Mi representada ha alegado durante la vista oral que en las condiciones particulares de la póliza suscrita con la empresa constructora de la obra, O.C.P., existía una franquicia general de un millón de pesetas para este tipo de siniestros.

Es decir, a la hora de «delimitar el riesgo asumido en el contrato, su contenido, el ámbito al que el mismo se extiende», el tomador del seguro que nos ocupa optó por rubricar, en lo referente a la responsabilidad civil, la existencia de la mencionada franquicia, siendo tal extremo reflejado en la Condiciones Particulares, y teniendo su lógica consecuencia en el cálculo de la prima correspondiente a dicho seguro.

Al contrario de lo manifestado en la Sentencia en su Fundamento de Derecho Tercero, creemos que dicha franquicia está suficientemente acreditada. El hecho de que se trate de fotocopias se debe a que la póliza es muy antigua y al no estar actualmente en vigor, es por lo que debido al tiempo transcurrido desde su anulación hasta la citación a juicio de mi representada, solo consta en los archivos de ésta tales copias. No obstante, dichas copias están avaladas por el Representante legal, que en caso de que fuese incierto lo que rubrica estaría incurriendo en delito.

Es en este citado Fundamento de Derecho donde la Jueza aquo franquicia alegada sería una cláusula limitativa de derechos y por ello no puede ser tenida en cuenta.

Ante esta afirmación debemos recordar el texto del artículo uno de la Ley del Contrato de Seguro cuando establece que "El contrato de seguro es aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura,

a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas".

Es decir, tal y como tiene establecido la Jurisprudencia (Sentencias del tribunal Supremo de las Salas 1.<sup>a</sup> (9-2-94 y 31-12-92) y 3.<sup>a</sup> (4490), " el clausulado aceptado por la tomadora del seguro no limita los derechos de la asegurada, sino que delimita el riesgo asumido en el contrato, su contenido, el ámbito al que el mismo se extiende, de manera que no constituye excepción que el asegurador pueda oponer al asegurado, sino que, por constituir el objeto contractual, excluye la acción, que no ha nacido, del asegurado, y por ende, la acción directa, pues el perjudicado no puede alegar un derecho al margen del propio contrato, según se establece en el artículo 73 de la L.C.S lo pactado en reasegurador y asegurado, en lo que no esté regulado imperativamente por la Ley, constituye materia contractual respecto a la cual, que tiene fuerza legal, lo dispuesto en los Códigos y en la Ley de 1.980, tiene carácter meramente defectivo o subsidiario. La dimensión de los derechos del perjudicado y sus herederos, no puede ser superior a la de los del asegurado contratante o tomador del seguro, pues no es plausible, ni lógico,- que los términos contractuales, pactados entre asegurador y asegurado, se expandan y ensanchen cuando sea beneficiario o beneficiarios del contrato quienes ejerzan la acción directa contra el asegurador, de tal modo que lo que tuvo unas características y condicionamientos concretos en el momento de celebrar el contrato, adquiera un matiz agravatorio para el asegurador cuando sea el perjudicado o sus herederos quienes reclamen directamente contra el asegurador, el cual queda obligado, en los mismos términos respecto al asegurado que en lo que atañe a los terceros perjudicados o a sus herederos. La inmunidad lo es respecto a las excepciones personales que, el asegurador pudiera oponer al asegurado pero, la Ley de 1.980, en el precepto resaltado, no alude a las excepciones objetivas o reales especificadas en la póliza o en sus condiciones generales o particulares".

Como señala la sentencia del Tribunal Supremo de nueve de febrero de 1994, "El límite objetivo nacido de la voluntad paccionada de las partes tiene su base en los artículos 1 y 73 de la ley de Contratos de Seguro cuando expresan: "dentro de los límites pactados" o "dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato."

En consecuencia conviene dejar claro, tal y como tiene indicado reiterada Jurisprudencia, que "nada tiene que ver la limitación de derechos del asegurado con la delimitación del riesgo cubierto". En este sentido, cabe citar igualmente las Sentencias de la Sala Primera del tribunal Supremo de 29-12-89, 22491, 7-2-92 o la de 24-2-97, la cual, ante la cuestión planteada, concluye afirmando que "no se trata de cláusula dudosa ni oscura, lo que determinaría una interpretación favorable del asegurado, sino bien destacada, de fácil y asequible comprensión.

En este sentido, es decir, en que si se ha pactado una determinada cantidad de gracia o franquicia, ello objetivamente impide que el perjudicado pueda exigir a la Compañía dicha suma; en este sentido también se han pronunciado la Audiencia Provincial de Álava en Sentencia de 23 de Febrero de 1.993, la Audiencia Provincial de Toledo en Sentencia de 23 de Octubre de 1.998 y también esta misma Audiencia Provincial, sección primera, en Sentencia de fecha 17 de Noviembre de 2.000.

TERCERA- En cuanto a los intereses a los que ha sido condenada mi representada, entendemos que no proceden los señalados en el art. 20 por cuanto que se remite la Jueza a quo al seguro de responsabilidad civil derivada de la

circulación de vehículos de motor, olvidando que se condena al Sr. Francisco Javier Fiestas por no adoptar las medidas de seguridad y prevención que las circunstancias del lugar y condiciones atmosféricas exigían, en referencia a la obra en construcción de la cual era responsable. Así mismo, la póliza cuestionada no es un seguro de automóviles, sino una póliza de responsabilidad civil general.

En cualquier caso, y si se confirmara la condena de mi representada, hemos de recordar que ésta no tuvo conocimiento de los hechos hasta que fue citada a la vista oral. Todas las gestiones y pagos que se realizaron fueron entre O.C.P. (A.C.S.), condenada en dicha Sentencia como Responsable Civil Subsidiario, y el perjudicado, Sr. Rincón; Alcántara, no interviniendo en ningún momento mi representada; es por ello que insistimos en que mi representada no tuvo conocimiento de dichos hechos y ni de las gestiones y contactos que se realizaron entre las citadas partes hasta la fecha de su citación a juicio.

CUARTA.- De otro lado, mi mandante ha tenido conocimiento después de la celebración de la vista oral, por contactos realizados con la empresa O.C.P., que ésta con fecha nueve de enero de 1998, abonó al Sr. Rincón Alcántara la cantidad de ciento treinta y cinco mil cuatrocientas noventa y dos pesetas (135.492 Ptas.), por los daños y perjuicios sufridos por este señor por los hechos acaecidos origen de los presentes Autos de Juicio de Faltas. Así, el Sr. Rincón Alcántara, al recibir dicha cantidad renunció a todos los daños y perjuicios que en un futuro pudieran aparecer por la misma acusa, considerándose totalmente indemnizados por los daños y perjuicios presentes y futuros sufridos por dicho accidente, renunciando expresamente cuantas reclamaciones y acciones pudieran corresponderle contra O.C.P. y contra sus entidades aseguradoras.

De esta forma, entendemos que el Sr. Rincón Alcántara, al firmar dicho documento, no debió ejercitar posteriormente ninguna acción contra O.C.P. ni contra la entidad aseguradora que representó puesto que en dicho documento manifiesta estar totalmente indemnizado por todos los daños y perjuicios derivados del accidente, por lo que si le tuviera que pagar de nuevo entendemos que estaría incumpliendo el documento que firmó y, por ello, estaría abusando de la buena fe contractual. Si en su día manifestó estar totalmente indemnizado, renunciando a cualquier acción civil o penal, no es de recibo que pretenda cobrar de nuevo otra indemnización por los mismos hechos.

Así y por haber tenido conocimiento mi representada de la existencia de dicho finiquito con posterioridad a la celebración del Juicio de Faltas, al contactar con O.C.P. para que abonara la cantidad reflejada en la Sentencia debida por la franquicia, (dicho documento se hallaba en las oficinas de O.C.P. en Granada y nos ha sido remitido en el mismo día de hoy), es por lo que lo acompañamos al presente Recurso al objeto de su valoración por el Tribunal.

Por todo ello,

SUPlico AL JUZGADO: Que, teniendo por presentado este escrito, con el documento que se acompaña, lo admita y, en su virtud, tenga por interpuesto, en tiempo y forma RECURSO DE APELACION contra la Sentencia dictada en el mencionado Juicio de Faltas, acordando remitirlo a la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta de Ceuta, a la que también SUPlico, que, en virtud de las manifestaciones contenidas en el presente escrito de recurso, dicte Sentencia por la que se revoque la dictada en Primera Instancia, y absuelva a mi representada en base a los fundamentos esgrimidos, teniendo a bien admitir el documento aportado, y si

fuere condenada, tenga a bien aplicar los intereses conforme a lo solicitado, por ser de Justicia que, respetuosamente, pido en Ceuta a veintiséis de Marzo de 2.001.

**1.813.-** En la Ciudad de Ceuta, a 7 de febrero de 2001.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez D.ª Otilia Martínez Palacios, Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, los presentes autos del Juicio de Faltas tramitados por este Juzgado con el núm. 189/00, en el que intervienen, como denunciados Agentes de la Policía Nacional números 41.720 y 49.576, y como denunciado D. Bernard Dikes, interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por una presunta falta de desobediencia a Agentes de la Autoridad, en el que obran los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Tramitado el correspondiente Juicio de Faltas se dictó providencia, señalándose para la celebración del Juicio oral de Faltas, citándose a las partes.

Segundo: Por el Ministerio Fiscal se interesa imponer al denunciado la pena de multa de 15 días de cuota mínima.

Tercero: En la tramitación de este Juicio se han observado todas las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

Unico: el día 20 de mayo de 1999, D. Bernard Dikes se disponía a embarcar para pasar a la Península cuando los policías encargados del control de pasajeros le impidieron el paso al entender que el pasaporte que mostraba era falso, procediendo a su detención.

Cuando era trasladado a la Comisaría del puerto ofreció fuerte resistencia, tirándose al suelo e impidiendo el libre acceso de pasaje.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta de desobediencia prevista y penada en el art. 634 del Código Penal, consistente en desobedecer las órdenes dadas por los agentes en el ejercicio de sus funciones.

De la prueba practicada en el acto del juicio oral, y especialmente de la declaración de los policías, testigos presenciales de los hechos y cuya declaración goza de la presunción de veracidad, así como de la propia declaración del denunciado en el juzgado reconociendo que ofreció resistencia, resulta probado que desobedeció las órdenes de los agentes en el ejercicio de sus funciones, por lo que constituye la falta por la que se le acusa.

Segundo: Que resulta responsable de la misma D. Bernard Dikes por haber realizado directa, material y voluntariamente los hechos que la definen.

Tercero: Todo responsable criminalmente de un delito o falta, lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 del Código Penal, conteniendo la indemnización, la reparación del daño causado e indemnización de los perjuicios (Art. 109 y siguientes del Código Penal).

Cuarto: Procede imponer la cuantía de la multa en 200 ptas. al desconocer los recursos económicos del denunciado, a tenor de lo dispuesto en el art. 50 del Código Penal.

Quinto: A tenor de lo dispuesto en el Art. 109 del Código Penal en relación con el Art. 240 de la L. E. Criminal, las costas procesales se impondrán al declarado criminalmente responsable.

Vistos los artículos citados y además el 1, 5, 6, 12, 14, 23, 27, 28, 30, 49, 68, 69, 69 bis, 80, 85, 90, 91, 101, 106, 601 y 602 del Código Penal, 962 al 987 de la L. E. Criminal y 245 a 248 de la L. O. P. Judicial, y demás aplicables.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Bernard Dikes como autor responsable de una falta de desobediencia a Agentes de la Autoridad, a la pena de 16 días multa a razón de doscientas pesetas cuota (200 ptas.), lo que asciende a tres mil doscientas pesetas (3.200), 8 días de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días y en la forma que establece el art. 795-2.º de la L. E. Criminal, ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por la Sra. Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el propio día de su fecha, doy fe.

**1.814.-** En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 24 de enero de 2001.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez D.ª Otilia Martínez Palacios, Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, los presentes autos del Juicio de Faltas tramitados por este Juzgado con el núm. 137/00 en el que intervienen, como denunciante, Agentes de la Policía Local números 184 y 532, como perjudicado D. Mohamed El Bakkali y como denunciado D. Francisco Javier Lizana Hidalgo, asistido de la Letrada D.ª Juana Albarracín, interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por una presunta falta de LESIONES, en el que obran los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Tramitado el correspondiente juicio de Faltas se dictó providencia, señalándose para la celebración del Juicio oral de Faltas, citándose a las partes.

SEGUNDO: El Ministerio Fiscal solicita la absolución del denunciado.

TERCERO: En la tramitación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

UNICO: El día 29 de enero de 2000 los Policías Locales con número de identificación 141 y 532 interpusieron denuncia contra Francisco Javier Lizana Hidalgo por lesiones producidas a Mohamed El Bakkali.

En el acto del juicio oral se ha acreditado que las lesiones se las causó para defenderse ya que le cogió por el cuello e intento asfixiarle.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Durante la celebración del juicio no se ha formulado acusación por parte del perjudicado, ni por el Ministerio Fiscal, por lo que rigiendo también el principio acusatorio en los juicios de faltas, en aplicación de una reiterada doctrina del Tribunal Constitucional recogidas entre otras, en las sentencias de 6 de Febrero de 1984, 7 de marzo de 1985; 18 de abril de 1985; 4 de octubre de 1985; 6 de febrero de 1986; 12 de Noviembre de 1986; y 13 de mayo de 1987 no cabe dictar sentencia condenatoria; ya que se estaría vulnerando el principio acusatorio, recogido en el Art. 24.1 de la Constitución.

SEGUNDO: En aplicación del artículo 116 del Código Penal, no declarándose responsabilidad criminal de persona alguna, no cabe hacer pronunciamiento sobre responsabilidad civil.

TERCERO: No existiendo conducta penalmente reprochable y, siendo la sentencia absolutoria, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 123 del Código Penal y 240 de la L.E.Criminal, procede declarar las costas de oficio.

Vistos los artículos citados y además el 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 37, 50, 61, 73, 74, 638, 639 del Código Penal, 962 al 987 de la L.E.Criminal y 245 a 248 de la L.O.P. Judicial, y demás aplicables.

#### FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO LIBREMENTE a D. FRANCISCO JAVIER LIZANA HIDALGO, de los hechos enjuiciados, por falta de acusación, declarando las costas de este juicio de oficio.

La presente sentencia se dicta In-Voce, y se notifica a los asistentes.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por la Sra. Juez que la autoriza, hallándose celebrando Audiencia pública en el propio día de su fecha. Doy fe.

**1.815.-** En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 24 de enero de 2001.

VISTOS por la Ilma. Sra. Magistrado -Juez Dña. OTILIA MARTINEZ PALACIOS, Juez del Juzgado de Instrucción Núm. Cuatro de Ceuta, los presentes autos del Juicio de Faltas tramitados por este Juzgado con el núm. 245/00, en el que intervienen como denunciante AGENTES DE LA POLICIA LOCAL NUM. 218 Y 219 y como denunciado MOHAMED EL ABBUDY, interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por una presunta falta de Circular sin seguro, en el que obran los siguientes.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Tramitado el correspondiente juicio de Faltas se dictó providencia, señalándose para la celebración del Juicio oral de Faltas, citándose a las partes.

SEGUNDO: En el acto del juicio oral se oyó a las partes por su orden y practicadas las pruebas que fueron propuesta y admitidas, el Ministerio Fiscal interesa que se le imponga la pena de treinta días multa al denunciado a razón de DOS MIL PESETAS DIARIAS (2000 PTS).

TERCERO: En la tramitación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

UNICO: El día 12 de abril del año 2000, Mohamed El Abboudy iba circulando con el vehículo matrícula 303-15/7, marca Renault 18, por la calle Martínez Catena de esta ciudad careciendo de seguro obligatorio internacional.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta de conducir vehículo a motor careciendo de seguro obligatorio internacional que cubriera tal actividad, prevista y penada en el art. 636 del Código Penal.

De la prueba practicada en el acto del juicio oral, y especialmente de la declaración de los policías testigos pre-senciales de los hechos, resulta probado que el denunciado conducía un vehículo a motor en España, careciendo del preceptivo seguro de responsabilidad civil que le habilitara para ello.

SEGUNDO.- Que resulta responsable de la misma D. MOHAMED EL ABOUDY por haber realizado directa, material y voluntariamente los hechos que la definen.

TERCERO.- Todo responsable criminalmente de un delito o falta, lo es también civilmente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 del Código Penal, conteniendo la indemnización, la reparación del daño causado e indemnización de los perjuicios (art. 109 y siguientes del Código Penal).

CUARTO: Procede imponer la cuantía de la multa en 500 ptas cuota, al ser proporcional a los recursos del denunciado, conforme al artículo 50 del Código Penal.

Vistos los artículos citados y además el 1,5,6,12,14, 23, 27, 28, 30, 49, 68, 69, 69 bis, 80, 85, 90, 91, 101, 106, 601 y 602 del Código Penal, 962 a 987 de la L.E. Criminal y 245 a 248 de la L.O.P.J. y demás aplicables.

## FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO A D. MOHAMED EL ABOUDY, como autor responsable de una falta de conducir vehículo a motor sin seguro obligatorio de responsabilidad civil a la pena de 40 días de multa a razón de QUINIENTAS pesetas (500 pesetas) cuota, lo que asciende a VEINTE MIL ptas (20.000 PTS), 20 DIAS de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACION EN EL PLAZO DE CINCO días y en la forma que establece el art. 795-2.º de la L.E. Criminal, ante este juzgado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo E/ Juez

PUBLICACIÓN: La anterior sentencia fue leída y publicada por la Sra. Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el propio día de su fecha, Doy fe.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

**1.816.-** "NOTIFICACIÓN: D. Javier Martínez-Peñalver Freire, Director Provincial en funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en el ámbito de las competencias que este organismo posee, se pro-

cede a notificar a:

D. Antonio Anillo Blanco, con domicilio declarado en Ceuta en la Barriada Juan Carlos I, 28, en la situación de Baja Laboral por Incapacidad Temporal para que en el plazo de 15 días a partir de esta notificación se persone en las oficinas de esta Dirección Provincial en la Calle Real 20, con el objeto de que le sea entregado el modelo P.9/2 "comunicación de la intención del facultativo del INSS de expedir el parte médico de Alta por Incapacidad Temporal, por contingencias comunes".

Lo que se publica por este medio, al habersele intentado notificar por otros conductos y no haber sido posible."

Conforme al procedimiento reglamentario establecido para las publicaciones que se realizan desde esta Dirección Provincial, rogamos procedan a su inclusión en el BOCE y se nos comuniquen la fecha de la misma

Atentamente.- Ceuta, 3 de mayo de 2001.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. (ART. 17 LEY 30/92).- EL SECRETARIO PROVINCIAL.- Fdo.: Javier Martínez-Peñalver Freire.

## Delegación del Gobierno en Ceuta

### 1.817.- ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 15.02.01 el Delegado del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador ordinario a D. ABDELHUAJED AHMED AHMED, presuntamente responsable de una infracción al art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de protección a la Seguridad Ciudadana.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 28.02.01 el acuerdo de iniciación al inculpado, concediéndole un plazo de 15 días, con el fin de formular alegaciones, y en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguiente hechos: portar sustancia estupefaciente, el pasado día 27.12.00 a las 21,30 horas, cuando se encontraba en el Poblado Marinero, que según análisis realizado en los laboratorios del área funcional de Sanidad resultó ser haschish con un peso neto de 11,2 grs.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter grave, tipificada en el art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de protección a la Seguridad Ciudadana.

En su virtud,

### ACUERDO

Declarar a D. ABDELHUAJED AHMED AHMED, autor de la infracción expresada en los fundamentos anterior-

res, imponiéndosele una sanción de 30.000 .- Ptas (97,87 Euros).

Contra esta resolución, podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del RD 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción mediante ingreso bancario en cuenta centralizada del Banco Santander Central Hispano cuyos detalles se reseñan en el documento anexo, en el plazo de quince días, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre patrimonio.

Ceuta, 16 de abril de 2001.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/97, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

Documento de Ingreso

Datos que deberá hacer constar, en todo caso, la Entidad Bancaria.

DNI/NIF/CIF: 45.104.383

APELLIDOS Y NOMBRE. Ahmed Ahmed, Abdelhujed  
Resolución/Concepto: 518/01/000109  
ccc Ingreso: 0049-6253-96-2710006569  
Importe Ptas.: 30.000 (97,87 Euros)

Titular de la cuenta corriente: Habilitación Pagaduría de Material de Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas.

Realizado el ingreso deberá remitir a esta Delegación del Gobierno fotocopia del presente documento de ingreso debidamente diligenciado por la Entidad Bancaria.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

**1.818.-** VISTO el texto del Acta del convenio colectivo de la empresa: SERVICIOS AUXILIARES DE PUERTOS, S.A. (Nº de código 5100220), para los años 2001 a 2003, suscrito por su Comisión Negociadora el 18 de abril de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de Marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

A C U E R D A

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 2 de mayo de 2001.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

Texto del Convenio Colectivo de Empresa de ámbito Local que regula las condiciones de Trabajo en la actividad de Tráfico Interior de Puertos y otros Servicios en el Puerto y Zonas del Ámbito de la Autoridad Portuaria de Ceuta.

Artº 1.- Partes y ámbito de aplicación personal, funcional, territorial y temporal

Artº 2.- Comisión paritaria

Artº 3.- Organización del Trabajo

Artº 4.- Clasificación del personal según su función

Artº 5.- Período de prueba

Artº 6.- Permutas

Artº 7.- Trabajos de categoría superior

Artº 8.- Trabajos de categoría inferior

Artº 9.- Sueldo Base

Artº 10.- Complementos

Artº 11.- Jornada legal. Horas de presencia. Plus de actividad especial

Artº 12.- Salidas a la mar. Remolques de mar de puerto a puerto, remolques de mar y auxilios y salvamentos

Artº 13.- Tripulaciones mar

Artº 14.- Percepciones no salariales

Artº 15.- Vacaciones

Artº 16.- Seguro complementario

Artº 17.- Compensación económica por enfermedad

Artº 18.- Vinculación a la empresa

Artº 19.- Hijos minusválidos

Artº 20.- Nupcialidad, natalidad

Artº 21.- Tripulaciones puerto y bahía

Artº 22.- Definición de categorías laborales

Artº 23.- Promoción profesional

Artº 24.- Faltas y sanciones

Artº 25.- Gratificación por servicio de remolque en puerto y bahías

TEXTO DE CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DEL AMBITO LOCAL QUE REGULA LAS CON-

DICIONES DE TRABAJO EN LAS ACTIVIDADES DE TRAFICO INTERIOR Y OTROS SERVICIOS EN EL PUERTO DE CEUTA

## CAPITULO I

### Normas Generales

ARTICULO.1º.- Partes y ámbito de aplicación personal, funcional, territorial y temporal.

El presente Convenio regulará las condiciones de trabajo, económicas y sociales entre la Empresa SERVICIOS AUXILIARES DE PUERTOS, S.A. y el personal de la misma afecta a las embarcaciones con base en el Puerto de Ceuta.

Este Convenio surtirá sus efectos desde el 1 de Enero de 2001 hasta el 31 de Diciembre del 2.003.

Para los años 2.001 y 2.002 los conceptos salariales son los que figuran en este Convenio, en el que los conceptos salariales se han incrementado un 5,5 por ciento.

Para el año 2.003 los conceptos salariales se incrementarán en un porcentaje igual al I.P.C. que resulte al 31.12.2002.

Tres meses antes de finalizar el periodo de vigencia, se denunciará el presente Convenio, a fin de iniciar nuevas conversaciones. Si no se denunciara en el plazo fijado, se considerará tácitamente prorrogado el Convenio por años sucesivos.

### ARTICULO 2º.- Comisión Paritaria.

Durante la vigencia del presente Convenio, actuará una comisión Paritaria, formada, de una parte, por D. Domingo Quero León, en representación del personal afectado y, de otra parte por D. José Almagro Berlanga, en representación de la Empresa. Esta Comisión se reunirá siempre que surjan problemas generales por la aplicación del Convenio, siendo funciones de la misma cuanto se refiera a su interpretación, vigilancia y cumplimiento.

Las resoluciones en el seno de la Comisión se adoptarán por mayoría, suscribiéndose acta de cada reunión.

En el caso de que no se llegue a acuerdo entre los miembros de la Comisión en el plazo de cinco días hábiles se enviará copia del Acta de la misma a los interesados, en la que se recogerá la posición de cada parte, con el fin de dejar expedita la vía para que estos puedan acudir a los órganos de la jurisdicción laboral o aquellos otros que las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado.

La convocatoria de la reunión, siempre que la comisión se tenga que reunir al completo, podrá realizarse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de cinco días a la celebración de ésta, acompañando la orden del día. El domicilio de la comisión se fija en las oficinas que la Empresa tiene en Ceuta.

### ARTICULO 3º.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.

La organización de los servicios y trabajos en tierra y a bordo corresponde al Armador, y en su nombre, como máxima autoridad en lo que afecta al personal embarcado al

representante del Armador y en su ausencia al que ejerza el mando de la embarcación.

El personal de a bordo, cualquiera que sea la categoría y departamento a que esté adscrito, habrá de cumplir cuantas órdenes y servicios le sean dados por el Armador y sus legítimos representantes relativos a las faenas relacionadas con la navegación o cometido asignado a cada departamento o servicio, sin que pueda invocarse, como motivo de excusa para el cumplimiento de aquella, circunstancia alguna, aunque sea justificada, tales como las de haber realizado la jornada legal o corresponder turno de descanso, todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar los interesados las acciones y reclamaciones que correspondan ante el Armador o autoridades competentes.

### ARTICULO 4º.- CLASIFICACION DEL PERSONAL SEGUN SU FUNCION

La enumeración del personal es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener provistas todas las plazas que se mencionan si la necesidad y volumen del tráfico marítimo no lo requiere o no aparecen impuestas por disposiciones emanadas de la Autoridad de Marina competente.

Sin embargo, cuando se utilice a un trabajador para que realice las funciones específicas de una categoría profesional determinada habrá de ser remunerado con la retribución que a la misma asigne este Convenio, teniendo en cuenta, en lo que se refiere al personal titulado, que deberán observarse las disposiciones en vigor dictadas por las Autoridades de Marina, pudiendo asignarse el salario correspondiente al título profesional exigido para cada embarcación, aún cuando la persona que desempeñe el cargo posea título de superior categoría o siendo de inferior, lo ejerza circunstancialmente, con las debidas autorizaciones.

Siempre que un trabajador realice habitualmente funciones atribuidas a distintas categorías será clasificado en la superior.

Se considerarán como funciones habituales las que se efectúen durante más de noventa días efectivos al año, sin que deban estimarse como tales aquellas que se lleven a cabo por sustitución de un tripulante con motivo de vacaciones, enfermedad, trabajos esporádicos u otros análogos.

### ARTICULO 5º.- PERIODO DE PRUEBA.

El período de prueba para las distintas categorías que integran el personal de la empresa será:

Para el personal Titulado - Seis meses " los Mecamares - Dos meses

La incapacidad laboral temporal derivada de accidente o enfermedad, común o laboral, interrumpirá dicho periodo de prueba si la Empresa lo estimara conveniente.

Durante dichos periodos, tanto el tripulante como la Empresa pueden respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido, previo aviso, con ocho días de antelación, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

## ARTICULO 6°.- PERMUTAS.

Los individuos pertenecientes a la misma Empresa podrán solicitar de ésta la permuta de sus respectivos puestos, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que desempeñen cargos o funciones de la misma categoría y especialidad con idénticas características.
- b) Que reúnan ambos permutantes la aptitud necesaria para el nuevo destino, no tan sólo desde el punto de vista de su competencia profesional, sino también en razón de otras circunstancias que la Empresa pueda apreciar.
- c) Que se funde en motivo justificado.
- d) Que ninguno de los permutantes haya sido sancionado con la pérdida de este derecho.

Será facultad privativa de la Empresa acceder o no a dichas peticiones, y la resolución que adopte deberá ser notificada en forma a los interesados dentro de los treinta días siguientes al recibo de la petición.

De consumarse la permuta, el personal afectado aceptará las modificaciones que en sus remuneraciones puedan producirse.

## ARTICULO 7°.- TRABAJOS DE CATEGORIA SUPERIOR.

Todo el personal, en caso de necesidad, podrá ser destinado a trabajos de categoría superior, siempre que esté en posesión del título que para tal puesto exija la Autoridad competente, con los haberes correspondientes a la misma. Este cambio de categoría no deberá ser de duración superior a tres meses, de trabajo efectivo, ininterrumpidos, debiendo el interesado, al cabo de este tiempo, reintegrarse a su antiguo puesto.

En el supuesto de que el trabajo de categoría superior a realizar exigiera un periodo de tiempo mayor que el señalado deberá proveerse definitivamente el cargo superior.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, no es aplicable en los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad o accidente de trabajo, u otros análogos, en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que hayan motivado el cambio.

## ARTICULO 8°.- TRABAJOS DE CATEGORIA INFERIOR.

Si por conveniencia de la Empresa se destina a un tripulante, de modo circunstancial, a trabajos inferiores a los propios de su categoría, se conservarán los haberes correspondientes a su cargo. No supondrá menoscabo ni vejación, efectuar trabajos de categoría inferior íntimamente relacionados con la función del remolcador.

Si el cambio de destino a la categoría inferior tuviera su origen en petición propia, sanción o causa de una disminución de capacidad demostrada mediante expediente, la remuneración será la que corresponda al nuevo cargo que se le asigne.

Las variaciones circunstanciales motivadas por causa de fuerza mayor no imputable a la Empresa, sin conveniencia ni beneficio alguno para ella, podrá modificar la retribución del interesado de conformidad con la función que haya

habido necesidad de señalarse.

## CAPITULO II

## Régimen de retribuciones

## ARTICULO 9°.- SUELDO BASE.

El Sueldo Base quedará constituido según consta en el anexo n° 1.

## ARTICULO 10°.- COMPLEMENTOS.

Se regularán de la forma siguiente:

a) Personales.- Premio de Antigüedad.- Al objeto de premiar la vinculación a la Empresa se establece un premio de antigüedad en la cuantía del 3% del Sueldo Base del trabajador por cada tres años de servicio en la Empresa, que se iniciará cuando el trabajador pase a la condición de personal fijo, con un tope máximo del 15% del referido Sueldo Base. Este premio de Antigüedad no influirá en el cálculo de la hora de presencia.

b) Puestos de trabajo.- Plus de Embarque.- Quedará fijado en la cantidad que figura en el anexo n° 1.

c) Por calidad o cantidad de trabajo: Retribución especial por recargos en tarifas.- La Empresa abonará al personal que intervenga en la realización de determinados servicios en puerto, en días festivos, de noche o en horas intempestivas, en concepto de suplemento, un tanto por ciento igual al que represente la diferencia entre la tarifa ordinaria y la especial aplicada en cada caso. Dicho plus será abonado durante tantas horas como sean las invertidas en el servicio realizado, computándose como completa la fracción.

El tiempo de espera y presencia computado dentro de la jornada pactada no dará derecho al percibo del suplemento que en este artículo se establece.

Si por cualquier circunstancia, ajena a la Empresa, tuviera que ser anulado o disminuido el porcentaje de este recargo, o se rebajaran las tarifas a aplicar en el puerto, por la Autoridad competente, también sería anulado, disminuido o rebajado en el mismo porcentaje el abono de este suplemento al personal correspondiente.

Las cuantías de este suplemento quedan recogidas en el anexo n° 2 de este Convenio.

d) Plus de residencia.- Este plus queda constituido por el 25% del Salario Base de este Convenio y se abonará al personal mientras así se establezca por los organismos competentes.

e) Pagas Extraordinarias.- la Empresa abonará dos pagas extraordinarias anuales, una de ellas el 1° de Julio y la otra el 15 de Diciembre, por los conceptos de Sueldo Base, Plus de Embarque y Premio de Antigüedad, siendo proporcionales al tiempo trabajado, es decir que en caso de que el tripulante hubiese estado de baja, por enfermedad o accidente, solo cobrará la parte proporcional de estas pagas extras conforme a los días en situación de alta y en el periodo correspondiente, según determina la ley.



**ARTICULO 11°.- JORNADA LEGAL. HORAS DE PRESENCIA. PLUS DE ACTIVIDAD ESPECIAL.**

Teniendo en cuenta la actividad que se desarrolla, y al tener que distinguir entre trabajo efectivo realizado y el tiempo de presencia/ por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, desplazamientos, etc..., y al objeto de establecer una mayor claridad sobre las expectativas de retribución, ambas partes, de mutuo acuerdo, convienen que, con motivo de haberse comprobado que el trabajo efectivo realizado es notablemente inferior a la jornada anual, y a las circunstancias y condiciones de prestación de los servicios en el puerto y bahía de Ceuta, con tres tripulantes, cada tripulante percibirá un Plus de Actividad Especial según categorías que se refleja en el anexo nº 3.

En contraprestación a este Plus de Actividad Especial, los tripulantes, que lo cobren, cubrirán durante las veinticuatro horas del día todos los servicios de remolque en puerto, trabajos de mantenimiento, cubrimiento de bajas por enfermedad o accidente, ausencias, vacaciones, etc, así como cualquier otro servicio propio del remolcador o que le sea solicitado por la Empresa, ya que, aunque el trabajador no esté físicamente a bordo del remolcador, si está a disposición de la Empresa para efectuar cualquier servicio que pudiera surgir.

La percepción de este Plus de Actividad Especial estará vinculado al cumplimiento de los requisitos expuestos en el párrafo anterior de tal forma que si por cualquier circunstancia el/los tripulante/s no realizaran los servicios o trabajos que se presentaran u ordenaran, a la hora que fuere, perderán el derecho al percibo de este Plus de Actividad Especial.

Este Plus no se cobrará cuando el tripulante no esté a disposición de la Empresa para efectuar los servicios propios del remolcador.

**ARTICULO 12°.- SALIDAS AL MAR. REMOLQUES DE MAR DE PUERTO A PUERTO, REMOLQUES DE MAR Y AUXILIOS Y SALVAMENTOS.**

a) Salidas al mar: La Empresa abonará las cantidades que indica el anexo nº 3 del presente Convenio, por tripulante y día para servicios en alta mar o en otro puerto distinto de la base del remolcador, excepto en los casos de remolques de mar contemplados en el punto siguiente, por cada periodo de 24 horas o fracción de 12 horas o más. En los periodos inferiores a 12 horas, cualquiera que sea su duración, se percibirán las cantidades que figuran en el anexo nº 3. La iniciación del viaje se contará a partir de la línea de practica. Estas cantidades no se percibirán cuando se traslade el remolcador para efectuar las varadas reglamentarias. Mientras se esté navegando y percibiendo estas cantidades no se percibirá el plus de actividad especial correspondiente.

b) Remolques de puerto a puerto: La Empresa abonará, además de lo señalado en el punto a) anterior el 5% del Sueldo Base convenido para cada categoría que figura en la tabla del anexo n.º 1 por cada periodo de 24 horas o fracción de 12 horas o más. En los periodos que sean inferiores a 12 horas, cualquiera que sea su duración, se percibirá el 2,5% del indicado sueldo Base.

c) Reconociendo el carácter de los buques de la Empresa como remolcadores y, por tanto, armados y equipados especialmente para prestar socorro en la mar, remolques, asistencias, auxilios y otros servicios ordinarios y extraordinarios;

ambas partes acuerdan que los tripulantes de dichos remolcadores, participen en los premios y remuneraciones que se perciban por tales servicios, en las cuantías que se detallan a continuación con arreglo a las siguientes estipulaciones:

1º) En caso de salvamento o auxilio, corresponderá a los tripulantes de los remolcadores, intervinientes en el servicio, el 25 por 100 del importe de la remuneración que se perciba una vez deducido, de dicho importe, los honorarios de los Letrados actuantes en los procedimientos.

2º) En caso de remolques contratados de la mar a puerto corresponderá a los tripulantes de los remolcadores, intervinientes en el servicio, el 15 por 100 del precio bruto acordado por el servicio, deducidos los honorarios de los Letrados, caso de que fuese necesario recabar su intervención profesional.

El reparto se hará de la forma siguiente:

- Mando del buque	16 puntos
- Jefe de Máquinas	14 puntos
- Mecamar	10 puntos

Con objeto de unificar criterios para una mejor defensa de Empresa y Trabajadores la dirección jurídica de los procedimientos, que se tramiten con motivo de los servicios que figuran en las estipulaciones primera y segunda, sera llevada a cabo por los letrados que designe la Empresa.

La Dirección jurídica, decidirá en su momento, la conveniencia de su personación en nombre de los tripulantes, teniendo completa libertad para suscribir convenios o transacciones extrajudiciales con terceras partes.

También los tripulantes de los remolcadores, intervinientes en los servicios a que se refiere este acuerdo, tendrán acceso, a través de sus respectivos Patrones, a toda clase de información por parte de la dirección jurídica así como al seguimiento de expedientes en tramite siéndoles proporcionadas copias de los convenios o transacciones extrajudiciales y, en su caso de las resoluciones de los Tribunales, recaídas en dichos procedimientos.

**ARTICULO 13°.- TRIPULACIONES MAR.**

Se establece un cuadro de tripulaciones para salidas a la mar, remolques, etc. como sigue:

1 Para trabajos en puerto y navegaciones de hasta 8 horas: Pat. Mayor Cab. O Pat. Cab. 1 Mecánico Naval Mayor: 1 Mecamar: 1 TOTAL 3

2 Para navegaciones superiores a 8 horas: Pat. Mayor Cab. O Pat. Cab. 1 Patrón de Cabotaje 1 Mecánico Naval Mayor 1 Mecamares 3 (\*) TOTAL 6 (\*) Para navegaciones con remolque se incrementará en un Mecamar

En todos los casos un Titulado de Puente estará en posesión del título de Radiotelefonista Naval Restringido, un Mecamar podrá ser sustituido por un Mecánico Naval y un Mecamar hará de cocinero.

## CAPITULO III

## Indemnizaciones

## ARTICULO 14°.- PERCEPCIONES NO SALARIALES.

Ayudas a comedor. El personal al que afecta este Convenio, si no puede disfrutar de sus comidas en sus domicilios, percibirá por este concepto los importes que se señalan en el anexo n° 3, dadas las especiales características de los trabajos propios de la actividad que desarrollan.

Esta ayuda se reducirá a la mitad cuando solo se realice a bordo una comida principal.

Las horas de comida quedan establecidas como sigue: - Almuerzo: entre las 13,00 y 14,00 horas - Cena: 21,00 y 22,00 "

Ropa de trabajo. La Empresa suministrará la ropa de trabajo necesaria para las labores en los remolcadores. Los tripulantes deberán cuidar con esmero la ropa de trabajo que será reemplazada en años sucesivos dependiendo de su estado de conservación.

Pérdida de equipaje. El importe de la indemnización, en caso de naufragio, incendio o cualquier otra causa no imputable al perjudicado será el siguiente:

Mandos Cubierta y Máquinas 54.561 pts.  
Subalternos 48.640 pts.

Dietas. El importe de la dieta diaria en viajes por tierra, que regirá para este Convenio y que se devengará en su totalidad si se efectúan las dos comidas principales, será el siguiente:

Mandos Cubierta y Máquinas 5.144 pts.  
Subalternos 4.864 pts.

## ARTICULO 15°.- VACACIONES.

Durante la vigencia del presente Convenio, todos los trabajadores disfrutarán, dentro de cada año natural, de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales o prorratea del tiempo trabajado a razón del sueldo base más premio de antigüedad, más plus de embarque, más plus de residencia, y el importe de una bolsa de vacaciones por tripulante, sin distinción de categoría, de 73.664.- Ptas. al año o prorratea de tiempo trabajado. Se hará efectiva a los tripulantes al inicio del mes de vacaciones.

## ARTICULO 16°.- SEGURO COMPLEMENTARIO.

La Empresa continuará formalizando una póliza de Seguro Colectivo que cubre las siguientes contingencias de los trabajadores fijos de plantilla:

- a) Fallecimiento: 5.000.000.- pts.
- b) Invalidez profesional (total y permanente): 5.000.000.- pts.
- c) Accidente: Muerte 10.000.000 Ptas.
- d) Accidente circulación: Muerte 15.000.000 Ptas.

Estas condiciones se entienden como válidas siempre y cuando cada uno de los trabajadores afectados cumpla con las obligaciones impuestas por la Compañía Aseguradora.

La Empresa no responderá en ningún caso del Capital asegurado frente al trabajador y por ninguno de los riesgos indicados en el presente artículo, salvo en el caso de que efectivamente no hubieren concertado el seguro, como ha dicho, o no hubieren pagado la prima correspondiente.

Para aquellos trabajadores que la Compañía Aseguradora excluyera por cualquier motivo de alguno o de todos los riesgos expresados, la Empresa solo tendrá la obligación de abonar a los trabajadores afectados las primas que estipulen las pólizas para cada tripulante y riesgo; dichas cantidades serán abonadas dentro de los quince días siguientes a haberse producido dicha exclusión.

El pago de las indemnizaciones por los riesgos ya dichos será compatible con cualquier otra que pudiera recibir el trabajador o sus beneficiarios por otros conceptos.

## ARTICULO 17°.- COMPENSACIÓN ECONOMICA POR ENFERMEDAD.

En caso de enfermedad, cualquiera que sea la causa de la que se derive, y durante el tiempo que ésta persistiera, la Empresa abonará, a partir del 16° día de la fecha de la baja por enfermedad, una compensación complementaria del 20% del salario base, plus de embarque, y residencia al tripulante enfermo. En contraprestación, el resto del personal cubrirá la baja o bajas de cualquier naturaleza que se produzca. No obstante si por necesidades del trabajo, se exigiera la necesidad de cubrir la plaza del tripulante enfermo, éste perderá el 20% de compensación económica.

## ARTICULO 18°.- VINCULACION A LA EMPRESA.

La Empresa abonará al cumplir los años de servicio, abajo indicados, a su personal que reúna las condiciones de antigüedad exigidas, un premio, por una sola vez, por las cantidades siguientes:

15 años	58.934 pts.
25 años	117.871 pts.

## ARTICULO 19°.- HIJOS MINÚSVALIDOS.

Se abonará la cantidad equivalente a 10.400 pts./mes por cada hijo disminuido física o mentalmente.

## ARTICULO 20°.- NUPCIALIDAD. NATALIDAD.

Un premio de 18.028 pts. por cada uno de los conceptos y por una sola vez.

## ARTICULO 21°.- TRIPULACIONES PUERTO Y BAHIA.

Como consecuencia del resultado satisfactorio de los equipos instalados a bordo, se establece que la tripulación para trabajos en puerto y bahía estará compuesta como sigue:

1 Patrón Mayor de Cabotaje o Patrón de Cabotaje 1 Mecánico Naval Mayor 1 Mecamar

El Patrón, responsable del buque, se encargará de los trabajos de y en el Puente de Gobierno.

Será responsable de cumplimentar personalmente los Diarios de Navegación y llevará control de los certificados del Buque.

Dirigirá personalmente la navegación, todas las maniobras, recaladas, etc.

En aquellas ocasiones que por carácter de necesaria urgencia o peligro fuera preciso el Concurso de tripulantes para realizar trabajos en otros Departamentos, requerirá esta cooperación.

En virtud de todo cuanto antecede el Capitán designado por el Armador tiene consideración de personal de confianza.

**PATRON:** Es el que, en posesión del título de Patrón en sus diversos grados ejerce el mando del buque o embarcación de acuerdo con lo que dispone el Cuadro Indicador con las atribuciones que para cada caso disponen las disposiciones vigentes.

**INSPECTOR:** Quienes en nombre del Naviero o Armador ejercen funciones inspectoras en relación con la totalidad de la flota de una Empresa o de los departamentos o servicios de los buques de aquella que al efecto le hubiesen sido confiados, así como el respecto al personal que constituye sus tripulaciones, ello sin perjuicio de que por el Armador se designe personal que no esté bajo su supervisión y/o en su caso ejerza igualmente sus funciones.

**JEFE DE MAQUINAS:** Designado por el Empresario o Armador, en posesión del título en sus diversos grados que le permita, con la normativa de aplicación, a ejercer la dirección y conducción de los equipos propulsores principales y auxiliares y de los demás servicios asignados al departamento de máquinas, siendo responsable ante el que ejerce el mando del buque del buen funcionamiento de los servicios asignados al departamento de máquinas, tanto estén los equipos de máquinas correspondientes en el interior como en la cubierta del buque, este cargo no constituye en orden laboral una categoría profesional determinada, pudiendo ser ejercido, de acuerdo con el cuadro indicador, por aquellos que se encuentren en posesión del adecuado título profesional.

**OFICIAL DE MAQUINAS:** Es el que, con título español de Maquinista Naval o Mecánico Naval, se halla a las órdenes del Jefe de Máquinas, ejerciendo las funciones o cometidos de carácter técnico inherentes a su categoría. Pudiendo ser ejercido, de acuerdo con el cuadro indicador, por aquellos profesionales que se encuentren en posesión del adecuado título profesional. A estos efectos los oficiales de máquina se clasifican en Primero, Segundo y Terceros.

**OFICIAL DE PUENTE (O CUBIERTA):** Es el que, con título de Capitán, Piloto de la Marina Mercante o Patrón en sus diversos grados se halla a las órdenes del Capitán o Patrón que va al mando, ejerciendo las funciones o cometidos de carácter técnico inherentes a su categoría., pudiendo ser ejercido de acuerdo en el cuadro indicador, por aquellos profesionales que se encuentran en posesión del adecuado título profesional. A estos efectos los oficiales de puente se clasifican en Primero, Segundo y Terceros.

El Mecánico Naval Mayor, responsable del departamento de Máquinas y de la Maquinaria del buque se encargará, además, de las ayudas en las maniobras propias del remolcador y manejará el control remoto del equipo SERTOANCH.

El Mecamar, como subalterno especialista, desempeñará indistinta y simultáneamente los servicios de cubierta

y máquinas y llevará a cabo todos los trabajos que, como tal, se le ordenen por sus superiores.

#### ARTICULO 22° DEFINICION DE CATEGORIAS LABORALES:

**Estructura profesional.-** Las categorías profesionales en que se podrán encuadrar las actividades dedicadas al remolque, portuario, tanto en interior como exterior de puertos, de altura, la actividad off shore, de asistencia y salvamento, y cuantas sean consecuentes a dicho fin serán las siguientes, con su denominación y funciones a realizar, todas ellas a las órdenes del Capitán o Patrón que desempeñe el mando del buque como representante del Empresario o Armador.

La organización de servicios y trabajos en tierra y a bordo, de conformidad con la presente disposición y demás normas jurídicas legales de aplicación, corresponde al Empresario o Armador y en su nombre, como máxima autoridad, en lo que afecta al personal embarcado, el que ejerza el mando del buque.

El personal a bordo, habrá de cumplir cuantas órdenes y servicios le sean dados por el Empresario o Armador y legítimos representantes relativas a las faenas relacionadas con la navegación o cometido asignado a cada departamento o servicio, sin que pueda invocarse como motivo de excusa para el cumplimiento de aquella, circunstancia alguna.

#### PERSONAL TITULADO-OFICIALES

**CAPITAN Y/O PATRON:** Es quien designado por la Empresa y en posesión de los títulos correspondientes ejerce el mando, dirige, coordina y controla todas las actividades que se realizan a bordo, siendo responsable de la seguridad del buque o embarcación, tripulación, cargamento y navegación, así como de la conservación y operatividad del mismo, adoptando las medidas legales al objeto de que a bordo se observe el grado de conducta requerido, debiendo cumplir las Leyes, Reglamentos, y Normas existentes, siendo representante del Armador frente a terceros.

Informará al Jefe de Máquinas de las órdenes que reciba de la Compañía, Autoridades, etc. que pueden afectarle, y le notificará la situación del buque.

Tendrá en su poder los fondos del buque.

Atenderá a todas aquellas cuestiones que permitan el prefecto funcionamiento de los equipos, bienestar de los tripulantes, etc.

**OFICIAL RADIOTELEGRAFISTA:** Es el que estando en posesión de dicho título ejerce a bordo de los buques las funciones propias de la profesión, y cuando dicho puesto de trabajo sea obligatoria y en virtud de disposiciones legales.

#### PERSONAL NO TITULADO

##### MAESTRANZA:

**CONTRAMAESTRE:** Es el hombre de mar hábil y experimentado en las faenas marineras, que bajo las órdenes del Capitán o Patrón, u oficial de Puente es el Jefe directo e inmediato de la marinería y como tal dispone, con arreglo a las instrucciones recibidas, los pormenores para practicar las labores y trabajos, repartiendo, equitativamente las faenas y

vigilando personalmente la rápida y exacta ejecución de las órdenes al personal que de él dependa.

**CALDERETERO:** Es el que, a las órdenes del Jefe de Máquinas u Oficial de Máquinas dirige el personal de dichos servicios, vigilando toda clase de trabajos que en el mismo se efectúen, tanto de limpieza como de conservación; distribuirá el trabajo equitativamente y vigilará su más exacta ejecución de acuerdo con las órdenes recibidas.

**COCINERO:** Es el encargado de la preparación, condimentación y conservación de los alimentos de la dotación del barco, debiendo suministrar y conseguir su adecuado rendimiento a los víveres y demás artículos que se entreguen o adquieran para tal fin.

#### SUBALTERNOS:

**MARINERO (MECAMAR)-COCINERO:** Es el que ocasionalmente pudiera desempeñar las funciones que normalmente realiza el cocinero.

**MECAMAR:** Es el especialista en posesión del certificado de competencia correspondiente que esté en condiciones de desempeñar indistinta y simultáneamente todos los servicios de cubierta y máquinas y lleva a cabo los que como tal se le ordenen.

**MARINERO:** Es el que desempeña la ejecución de las faenas de cubierta, como son el enganche y desenganche de los cabos de remolque, así como diferentes actividades de mantenimiento como, a título meramente enunciativo y sin carácter de exclusividad, el miniado y pintado, limpieza, atranque y cierre de escotillas, manejo de la maquinilla de remolque, atraque, desatraque, etc. Durante la navegación podrá montar las guardias de timón y retén de puente y en puerto la guardia de portalón.

**ENGRASADOR:** Es el que efectúa las faenas de engrase de máquinas y motores y las demás operaciones complementarias o auxiliares, tales como el entretenimiento y conservación del equipo propulsor que le ordenen sus superiores respecto al departamento de máquinas y calderas.

Durante la navegación podrá montar las guardias de máquinas, y en puerto el trabajo que corresponda.

**MARINERO-BUCEADOR:** Es el que además de realizar las labores de marino o mecamar, según el certificado que posea, está capacitado para realizar servicios de buceo, trabajos subacuáticos relativos al buque, como limpieza o reconocimiento de la obra viva, hélices taponamiento de vías de agua etc. en virtud del título oficial correspondiente.

**GABARRERO:** Es el que formando parte de la plantilla de la Empresa, está dedicado al manejo de las embarcaciones y artefactos de tráfico interior de puerto menores de 50 toneladas de registro bruto sin propulsión propia, siendo necesario poseer autorización de la autoridad local de marina para el desempeño de su profesión.

Todo lo que antecede es una simple enumeración de Categorías Profesionales, sin que represente ninguna obligación.

#### ARTICULO 23°- PROMOCION PROFESIONAL

En materia de ascensos se estará a lo previsto en la legislación vigente.

En orden a fomentar la promoción profesional del personal de plantilla, las empresas cuando tengan necesidad de contratar algún trabajador tendrá en cuenta las posibilidades profesionales de su personal, si bien toda esta materia podrá ser objeto de negociación en los Convenios Colectivos tal como prevé el Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 24°- FALTAS Y SANCIONES

Faltas en que pueden incurrir los trabajadores:

1.- Concepto: Se considerarán faltas a efectos laborales las acciones u omisiones, en que puedan incurrir los trabajadores en relación con los trabajos que hayan de realizar a los servicios que deban prestar, o con ocasión o a consecuencia de los mismos.

2.- Clasificación: Por razón de su gravedad, se clasifican en leves, graves y muy graves

#### FALTAS LEVES - Son faltas leves

a) La demora o negligencia en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación en el servicio encomendado.

b) Las de puntualidad inferior a quince minutos, siempre que del retraso no se derive, por la función especial del tripulante, perjuicio para el servicio que haya que prestar.

c) Abandonar, sin motivo justificado, el trabajo, aunque sea por breve tiempo, siempre que del abandono no se derive, por la función especial del tripulante, perjuicio para el servicio que haya de prestar, en cuyo caso tendrá la consideración de falta grave.

d) Descuidos en la conservación de los materiales, útiles y herramientas que el tripulante tenga a su cargo.

#### FALTAS GRAVES - Se consideran faltas graves:

a) Más de tres faltas de puntualidad en la presentación en el puesto de trabajo no justificadas y cometidas en el periodo de tres meses.

b) Negligencia o descuido en el trabajo que afecte sensiblemente a la buena marcha del mismo.

c) La imprudencia en actos de servicio; si implicase riesgo de accidente para él o para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones del buque, podrá ser considerada como falta muy grave.

d) Ausentarse del centro de trabajo sin permiso del Jefe correspondiente, o bien, en situación de "stand by", no encontrarse localizable el tripulante para acudir al buque o centro de trabajo, no hallándose de servicio pero en "stand by", sin comunicarlo al Jefe correspondiente, siempre y cuando se provea al tripulante de los medios de comunicación adecuados (busca personas, walky talky, etc.)

e) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio; si implicase quebranto en la organización del trabajo o si de ella se derivase perjuicio para la Empresa o para los compañeros de trabajo, podrá ser considerada como muy grave.

f) La repetición de faltas leves dentro de un semestre, aunque sean de distinta naturaleza.

g) La falta de asistencia al centro de trabajo sin causa que lo justifique, por uno o dos días.

**FALTAS MUY GRAVES** Son faltas muy graves:

a) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo, o cualquier otra persona al servicio de la Empresa o en relación de trabajo con ésta.

b) Hacer negociaciones de comercio o industria relacionadas con el tráfico marítimo por cuenta propia o de otra persona sin la expresa autorización del Empresario; así como, la realización de cualquier actividad que pueda ser constitutiva de competencia desleal.

c) Hacer desaparecer, inutilizar, destruir o causar desperfectos en materiales útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, mercancías que se transporten, enseres y documentos de la Empresa.

d) La embriaguez y el estado derivado del consumo de drogas durante el trabajo, siempre que ambos casos hayan sido probados.

e) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa, así como revelar a elementos extraños al Empresario datos de reserva obligada.

f) Proporcionar o usar información, declaración o documentos falsos, adulterados o a sabiendas defectuosos.

g) La ocultación maliciosa de errores propios que causen perjuicio al buque, Empresario o compañeros y la ocultación al Jefe respectivo de los retrasos producidos en el trabajo, causantes de daños graves.

h) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo así como el alargue indebido e injustificado de una maniobra.

i) La simulación de enfermedad o accidente.

j) Solicitar permisos o licencias alegando causas no existentes.

k) La ausencia de a bordo no estando, no estando franco del servicio sin permiso del Jefe respectivo.

l) No cumplir la orden de embarque sin causa grave que la justifique; así como, quedarse en tierra injustificadamente al salir el buque para el mar o en maniobra interior o ría.

m) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

n) La repetición de faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro del periodo de un año desde la primera.

ñ) La falta de puntualidad de la que se derive un perjuicio grave para el servicio, o un perjuicio para la empresa.

o) El contrabando de mercancías, productos intervenidos o tráfico de drogas o estupefacientes durante el tiempo de trabajo o con los medios del mismo, cuando lleguen a constituir delito por la legislación vigente sobre la materia.

Igualmente son faltas muy graves, sancionables únicamente con el despido:

a) Malos tratos de palabra u obra y la falta grave de respeto y consideración a los Jefes, así como a los compañe-

ros de trabajo y subordinados o cualquier otra persona con la que, por raza profesional, deba relacionarse la dotación.

b) La reincidencia en faltas de subordinación, disciplina incumplimiento del servicio considerándose como tal la negativa a efectuar el trabajo ordenado, cualquiera que sea la naturaleza de éste y la hora en que se deba realizarse.

c) El abuso de autoridad por parte de los Jefes o Superior respecto a los tripulantes que les estén subordinados

d) El abandono del servicio de guardia.

e) La comisión de cualquier infracción penal cometida fuera dentro del buque que pueda ser motivo de desconianza respecto a su autor.

f) El contrabando de mercancías, divisas o productos intervenidos

g) Igualmente se considerará como falta muy grave obviamente, cualquier de las tipificadas en el artº. 54 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

#### SANCIONES A LOS TRABAJADORES:

Normas Generales: Podrán imponerse a los trabajadores las sanciones que en los apartados siguientes se determinan, observándose al propio tiempo las normas generales que a continuación se indican

1) No se seguirá orden de prelación alguna, pudiéndose imponer indistintamente cualquier sanción de las que según la calificación de la falta, se señalan, debiendo aplicarse la de mayor importancia en todos aquellos casos que puedan afectar a la disciplina.

2) Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entenderán sin menoscabo de la indemnización de daños perjuicios a que hubiere lugar.

Por faltas leves - Las sanciones que puedan imponerse por faltas leves serán las siguientes:

- Amonestación verbal
- Amonestación por escrito

Por faltas graves - Por faltas graves podrán imponerse alguna de las siguientes sanciones:

- Suspensión de empleo y sueldo de 1 día a 3 meses

Por faltas muy graves - Por faltas muy graves podrán imponerse alguna de las siguientes sanciones:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres meses y un día a seis meses
- Despido

Para la imposición de las sanciones aquí previstas se estará a lo previsto en la legislación vigente en cada momento.

#### ARTICULO 25º- GRATIFICACION POR SERVICIO DE REMOLQUE EN PUERTO Y BAHIAS.

La gratificación por cada servicio de atraque o desatraque será la siguiente:

- Titulados 200 - Mecamar 170

#### CLAUSULAS ADICIONALES:

Unica: Se establece un premio de jubilación a todo tripulante que se jubile entre los 55 y 58 años y tenga 15 años,

como mínimo, de antigüedad en la Empresa y que consistiría en lo siguiente:

- Para los TITULADOS que se jubilen, según el párrafo anterior, el importe del premio será de 2.500.000.- pts.

- Para los SUBALTERNOS que se jubilen, cumpliendo con los requisitos antes expuestos, el premio será de 2.000.000.- pts.

Los mandos de cubierta avisarán por escrito a la Empresa, con una antelación de seis meses, su proyecto de jubilación.

Los mandos de máquinas avisarán con una antelación de cinco meses.

Los subalternos con un mes de antelación

La jubilación es obligatoria a los 65 años.

#### CAPITULO IV

##### ASPECTOS LEGALES

En todos aquellos aspectos no regulados expresamente por este Convenio se estará a lo previsto en las disposiciones legales vigentes de aplicación y en los respectivos contratos de trabajo, considerándose incorporadas en todos sus términos al presente texto dichas Cláusulas legales y las de los Contratos de Trabajo, y especialmente el acuerdo suscrito entre los Sindicatos U.G.T. y CC.OO. por una parte y ANARE por otra, en lo que respecta a la Clasificación Profesional, Promoción Profesional y Faltas y Sanciones (Régimen Disciplinario), y que figuran en los Artículos 22, 23 y 24.

##### CLAUSULA DE COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones económicas fijadas en el presente Convenio son absorbibles y compensadas en cómputo anual con las mejoras de toda clase que existan con anterioridad o que puedan establecerse en el futuro, subsistiendo este Convenio en sus propios términos y sin modificación en sus conceptos, condiciones y retribuciones.

##### VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones de trabajo pactadas en éste Convenio, constituyen un todo único e indivisible, por lo que no se podrá, por ninguna de las partes firmantes del mismo, pretender la aplicación o modificación de ninguna de sus cláusulas, con independencia de las demás, sino que deberá ser considerado en su totalidad.

Si la Autoridad Laboral competente, no aprobase alguna de las normas de éste Convenio y éste hecho desvirtuara el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin efecto la totalidad del Convenio que deberá ser considerado de nuevo por la Comisión negociadora.

Que todo cuanto antecede se remitirá por Conducto oficial a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos para su conocimiento, y a los efectos jurídicos procedentes.

En prueba de conformidad con todos y cada uno de los artículos y acuerdos del presente Convenio Colectivo, los comparecientes, en el concepto que intervienen, lo firman a un sólo efecto, en Ceuta, a 18 de Abril de 2001.- POR LAS EMPRESA.- POR LOS TRABAJADORES.

#### ANEXO I

##### TABLA DE SALARIOS, PLUS DE EMBARQUE, BOLSA VACACIONES Y PLUS DE RESIDENCIA

AÑO 2001 - 2002

CATEGORIAS	SALARIOS	PLUS EMBARQUE COMIDAS	SUBENCIÓN DOS AL DIA	BOLSA VACACIONES	PLUS RESIDENCIA
Patrón Mayor de Cabotaje	88.646	8.740	1.270	74.015	22.161
Mecánico Naval Mayor	87.609	8.548	1.270	74.015	21.903
Marinero-Mecánico	78.608	7.026	1.270	74.015	19.653

ANEXO 2		
RECARGOS EN TARIFAS 50% - 100%		
AÑOS 2001 - 2002		
CATEGORIAS	50%	100%
Patrón Mayor de Carbotaje	480	960
Mecánico Naval Mayor	445	890
Marinero-Mecánico (MECAMAR)	397	793
HORAS DE PRESENCIA-SALARIO HORA		
AÑOS 2001 - 2002		
CATEGORIAS	H. PRES.	
Patrón Mayor de Cabotaje	960	
Mecánico Naval Mayor	890	
Marinero-Mecánico (MECAMAR)	793	
ANEXO 3		
SALIDAS A LA MAR		
AÑOS 2001 - 2002		
CATEGORIAS	MENOS 12 HORAS	12 A 24 HORAS
P. Mayor		
Cabotaje	3.268	5.718
Mecánico Naval Mayor		
Mayor	2.984	5.222
Marinero-Mecánico (MECAMAR)	2.584	4.520

## PLUS DE ACTIVIDAD ESPECIAL

AÑOS 2001 - 2002

CATEGORIAS	P.A.E.
Patrón Mayor de Cabotaje	124.784
Mecánico Naval Mayor	115.691
Marinero-Mecánico (MECAMAR)	103.640

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

**1.819.-** La Dirección Provincial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del/los expediente/s indicados a continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E del 14)

EXPEDIENTE/S  
51 /74/ I /2001

APELLIDOS Y NOMBRE  
MOHAMED EL HACH, Saheda

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.

Ceuta, a 18 de abril de 2001.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

**1.820.-** La Dirección Provincial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del/los expediente/s indicados a continuación ha intentado notificar la/s resolución/es indicada/s a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14)

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/299/I/1992	NAVARRO RAMIREZ, LUISA
51/25/J/2001	MOHAMED SEGUIAR, MOHAMED

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art 71 del texto refundido de la ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 07 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 18 de abril de 2001.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

### Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Aduanas e II.EE.

**1.821.-** Se tramitan en esta Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales de Ceuta los expedientes de Faltas Reglamentarias al Régimen de la Ley de Importación Temporal de Automóviles que a continuación se relacionan, por presunto abandono tácito de los vehículos comprendidos en los mismos, ya que no se ha cumplido la obligación de reexportación que establecen los artículos 1º y 10º de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, Embarcaciones de Recreo y Aeronaves, aprobada por Decreto 1814/1964, de 30 de junio, y, en principio, han transcurrido en exceso los plazos reglamentarios de permanencia en España (Circular nº 922 de la Dirección General de Aduanas).

- EXPTE. LITA Nº 60/00.- FORD CLD, MATRICULA FRANCESA 266BFQ78, CHASIS WFOAXXGBBAHU18462, PROPIETARIO DESCONOCIDO.

- EXPTE. LITA Nº 61/00.- PEUGEOT 309 D, MATRICULA HOLANDESA RH-67-PJ, CHSIS VF310AD9202230932, PROPIETARIO EL ARFAQUI ABDESLAM, DOMICILIO DESCONOCIDO.

Se estima cometida en principio en cada expediente una infracción a los citados artículos 1º y 10º de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, sancionada con multa de 1.000 a 15.000 pesetas, previstas en el artículo 17 de la misma Ley.

Se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*, para que, si lo estima oportuno, examinen el expediente incoado y presenten en esta Dependencia las alegaciones y pruebas que estimen convenientes en defensa de sus intereses, significándoles que, transcurrido dicho plazo, se impondrán las sanciones que procedan a la vista del acta que encabeza el expediente y pruebas que figuren en el mismo.

Ceuta, 29 DE MARZO DE 2001.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA PROVINCIAL DE ADUANAS DE II.EE.- Fdo.: Andrés Montiel Luque.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**1.822.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y medio Ambiente, D. Tomás Álvarez de Lara y Pizarro, por su Decreto de fecha 20-4-01, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 13-3-2001 de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús Rodríguez Quirós, en representación de la mercantil Sebta, Sociedad Anónima solicitó la declaración de ruina económica de al finca sita en el n.º 4 de la C/. Marina Española, acompañando informe técnico de ruina.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la Organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976, cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos: Daño no reparable técnicamente por los medios normales. Coste de la reparación superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas. Circunstancias urbanísticas que aconsejen la demolición del inmueble. En el mismo sentido se expresa el artículo 131 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. Según el artículo 19 del Reglamento de Disciplina Urbanística, si el procedimiento se iniciara a instancia de los interesados, se harán constar en el escrito que éstos presenten los datos de identificación relativos al inmueble, el motivo o motivos en que se basa el estado de ruina y la relación de los moradores, cualquiera que fuese el título de posesión, así como titular de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiere. Al escrito de iniciación se acompañará certificado, expedido por facultativo competente, en el que se justifique la causa de instar la declaración de ruina, el estado físico del inmueble y se acredite asimismo si en el momento de la petición el edificio reúne,

a su juicio, condiciones de seguridad y habitabilidad suficientes que permitan a sus ocupantes la permanencia en él hasta que se adopte el acuerdo que proceda. Si el que solicita la declaración de ruina es el propietario del inmueble, acreditará también su titularidad. Competente en materia de urbanismo resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente de acuerdo con el Decreto de delegación de fecha 16-2-2001.

#### PARTE DISPOSITIVA

1) Iniciar expediente contradictorio de ruina económica del inmueble sito en C/. Marina Española n.º 4. 2) Dar traslado literal del informe técnico aportado al expediente a todos los interesados, concediendo un plazo de 10 días para que pueda alegar y presentar las justificaciones y documentos que estimen oportunos. 3) Requerir al interesado para que en el plazo de 10 días acredite la titularidad del inmueble.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Francisco Borbolla Gil, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar e cualquier de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre), y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 8 de mayo de 2001.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

**1.823.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Tomás Álvarez de Lara y Pizarro, por su Decreto de fecha 20-04-01 ha dispuesto lo siguiente:

#### "ANTECEDENTES

Mediante escrito con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 26.01.2001, Doña Sohora Ahmed Alí denuncia la realización de obras sin licencia en la vivienda colindante de su propiedad.- Consta en el expediente informe técnico de fecha 02.03.2001 que señala que girada visita de inspección y reconocimiento a la misma, se trata de una disputa vecinal por haber puesto la vecina trasera de dicha señora una tabla y una escalera en su propiedad, tapando una pequeña ventana de la denunciante.- Dado que se trata de un asunto de terceros deberá acudir a la jurisdicción competente a los efectos oportunos.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado



sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 16 de Febrero de 2001.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º) Archivar el expediente por no tratarse de ningún hecho merecedor de tratamiento alguno desde el punto de vista urbanístico.- 2º) Dado que se trata de un asunto entre terceros, la denunciante deberá acudir a la jurisdicción competente a los efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Sohora Ahmed Alí, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.21 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 8 de mayo de 2001.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo. Juan Jesús Vivas Lara.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

**1.825.-** Intentada la notificación a las propietarias de las naves sita en Calamocarro (Antigua Casa Fiat) D.ª M.ª LUISA, M.ª ISABEL Y D.ª M.ª CARMEN FERRER PEÑA, ésta no ha podido practicarse, por todo ello, se publica requerimiento de pago de las obras realizadas por la Ciudad a través del procedimiento de ejecución subsidiaria por Decreto de la Consejería de Fomento, Urbanismo y Vivienda de fecha 30 de septiembre de 1999, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta a 9 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda de fecha 30 de septiembre de 1999, se acordó la contratación de las obras de medidas cautelares ordenadas por Decreto 28/08/98 en dos naves ubicadas en Calamocarro (Antigua Casa Fiat), a través del procedimiento de Ejecución Subsidiaria

El artículo 98 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, el cual dispone que habrá lugar a la Ejecución Subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos pueden ser realizados por sujetos distintos del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado, exigiéndose el importe de los gastos, daños y perjuicios a través del procedimiento previsto en las

normas reguladoras del Procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva

A tal efecto se le requiere el abono de la cantidad de 450.000 pts. (CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (2.704,55 EU), importe total de las obras realizadas tal y como obra en el expediente, según Notas Simples del Registro de la Propiedad (Nave planta baja 100% D.ª M.ª Luisa Ferrer Peña ) Nave Planta la 50% D.ª M.ª Carmen Ferrer Peña y 50% D.ª M.ª Isabel Ferrer Peña).

Los plazos de ingreso son los establecidos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación:

Notificación practicada entre los días 1 a 15 de cada mes, desde la fecha de recepción hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Notificación practicada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de Recepción hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos dichos plazos, la deuda se exigirá por el procedimiento de apremio.

Contra el presente acto administrativo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente notificación, según establecen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.

**1.826.-** Por Decreto de la Consejería de Bienestar Social, de fecha 20-4-2001, se declara vacante el puesto n.º 10 del Mercado San José.

Por tanto, se abre un plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* para la presentación de solicitudes a dicho puesto, debiendo realizarse las mismas a través del Registro General de la Ciudad.

Caso de no recibirse ninguna solicitud en el plazo anteriormente señalado, se ampliará el mismo durante 15 días más, y así sucesivamente.

Ceuta, 8 de mayo de 2001.- EL CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL.- Fdo.: Mohamed Mohamed Chaib.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**1.827.-** El Excmo. Sr. D. Juan José Rosales Fernández, Consejero de Presidencia y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha dieciséis de febrero de dos mil uno y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

#### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Redactadas las Bases para la Convocatoria para la provisión de 4 plazas temporales: 1 Monitor Albañil, 1 Monitor Forestal, 2 Educadores (Especialidad Diplomados en E.G.B.), para el programa de Garantía Social, mediante el sistema de concurso-oposición, informadas en Mesa Negociadora a los representantes de las distintas Centrales Sindicales, se someten a informe jurídico, que se emite con fecha 30 de abril

de 2.001.

En base a lo anteriormente expuesto y en consecuencia, HE RESUELTO:

Aprobar las Bases de la Convocatoria para la provisión de 4 plazas temporales: 1 Monitor Albañil, 1 Monitor Forestal, 2 Educadores (Especialidad Diplomados en E.G.B.), para el programa de Garantía Social, mediante el sistema de Concurso-Oposición.

Ceuta, 11 de mayo de 2001.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- EL SECRETARIO GENERAL.

**CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 4 PLAZAS TEMPORALES: 1 MONITOR ALBAÑIL, 1 MONITOR FORESTAL 2 EDUCADORES (ESPECIALIDAD DIPLOMADOS EN E.G.B.) PARA EL PROGRAMA DE GARANTIA SOCIAL POR CONCURSO-OPOSICION.**

#### 1º.- NORMAS GENERALES.

En el BOCCE número 4006, de 08 de mayo de 2001 aparecen publicadas las Bases genéricas de las convocatorias para plazas temporales mediante el sistema de Concurso-oposición. Por ello y de acuerdo con dichas Bases se convocan pruebas selectivas para cubrir las siguientes plazas temporales, mediante contrato de duración determinada, bajo la modalidad de obra o servicio determinados a tiempo parcial para el PROGRAMA DE GARANTIA SOCIAL:

- 1 MONITOR ALBAÑIL.
- 1 MONITOR FORESTAL
- 2 EDUCADORES (ESPECIALIDAD DIPLOMADOS EN E.G.B.).

#### 2º.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

Las condiciones de los aspirantes serán las indicadas en el punto 3 de las Bases genéricas citadas, requiriéndose además para cada una de las categorías lo siguiente:

MONITOR ALBAÑIL, estar en posesión o en condiciones de obtener el Certificado de Escolaridad.

MONITOR FORESTAL, estar en posesión o en condiciones de obtener el Certificado de Escolaridad.

EDUCADORES (ESPECIALIDAD DIPLOMADOS EN E.G.B.), estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Maestro, Diplomado en E.G.B. o equivalente.

#### 3º.- DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 5 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta Convocatoria.

La presente Convocatoria se rige por las Bases Genéricas publicadas en el BOCCE número 4006, de 08 de mayo de 2001.

**1.828.-** El Excmo. Sr. D. Juan José Rosales Fernández, Consejero de Presidencia y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha dieciséis de febrero de dos mil uno y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

## DECRETO

### ANTECEDENTES DE HECHO

Redactadas las Bases de la convocatoria para la provisión de una plaza con carácter interino de Auxiliar de Enfermería laboral, mediante el sistema de concurso-oposición, informadas en Mesa Negociadora a los representantes de las distintas Centrales Sindicales, se someten a informe jurídico, que se emite con fecha 8 de mayo de 2.001.

En base a lo anteriormente expuesto y en consecuencia, HE RESUELTO:

Aprobar las Bases de la Convocatoria para la provisión de una plaza con carácter interino de Auxiliar de Enfermería laboral mediante el sistema de concurso-oposición.

Ceuta, 11 de mayo de 2001.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- EL SECRETARIO GENERAL.

**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA CON CARACTER INTERINO DE AUXILIAR DE ENFERMERIA LABORAL MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION.**

#### 1. Normas generales.

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Auxiliar de Enfermería de la Ciudad de Ceuta vacante en la plantilla, con carácter interino, mediante Concurso-oposición.

El aspirante aprobado que quede en primer lugar por orden riguroso de puntuación será contratado como personal laboral de la Ciudad Autónoma de Ceuta con carácter interino, según las Bases 11 en relación con la 9 y 10 de esta Convocatoria, formando los restantes aspirantes aprobados parte de la relación de candidatos, por orden riguroso de puntuación, a los efectos de ser llamados, de acuerdo con las necesidades de la Ciudad Autónoma, siempre que hayan obtenido en fase de Oposición un mínimo de 30 puntos. Los aspirantes permanecieran en la citada relación durante una duración de 2 años desde la publicación de la misma, salvo que se efectúe una nueva Convocatoria similar a ésta. No obstante, en caso de no procederse a una nueva Convocatoria el Órgano competente en materia de personal podrá acordar el mantenimiento de la vigencia de la relación por un tiempo superior a 2 años.

El contrato laboral se extinguirá en el caso de que se provea la plaza con personal laboral fijo o cuando cesen las circunstancias de urgencia que motivan su cobertura interina.

1.2 A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les serán aplicables la Ley 30/1.984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1.988, de 28 de julio, la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 896/1991 y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

#### 2. Proceso selectivo.

La selección de los aspirantes se realizara a través del sistema de Concurso-Oposición.

#### 2.1. Pruebas Selectivas:

##### 2.1.1. Concurso.

No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de Oposición y será previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo hasta un máximo de 40 puntos:

a) Experiencia profesional hasta un máximo de 20 puntos.

Por los servicios prestados, en puestos de trabajo en cualquier Administración Pública o en Entidades u Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella, sustancialmente iguales al que se convoca se otorgará 2 puntos por cada año.

b) Formación académica hasta un máximo de 12 puntos.

Por cada 10 horas de cursos impartidos de formación y perfeccionamiento homologados por Administraciones Públicas o Entes Públicos y Organizaciones Sindicales, relacionados con las funciones propias y específicas del puesto de trabajo al que se opta, se otorgará 0,5 puntos por cada diez horas.

Por recibir cursos de formación y perfeccionamiento de 10 o más horas homologados por Administraciones Públicas o Entes Públicos y Organizaciones Sindicales, relacionados con las funciones propias y específicas del puesto de trabajo al que se opta, se otorgará 0,25 puntos por cada diez horas. c) Otros méritos.

Por haber superado sin obtener plaza alguna convocatoria anterior hasta un máximo de 8 puntos. 2.1.2 Oposición.

La fase de oposición, que tendrá carácter obligatorio, estará formada por un ejercicio obligatorio consistente en la realización de uno o varios supuestos prácticos a proponer por el Tribunal, relacionados con el desempeño de las funciones propias del puesto al que se opta, y según el Temario previsto en el Anexo I. En caso necesario los aspirantes podrán usar los medios dispuestos por el Tribunal. Condiciones de los aspirantes.

3.. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos países a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

b) Cumplir los requisitos del artículo 7 del Estatuto de los Trabajadores.

c) Estar en posesión del título de Formación Profesional de primer grado como Técnico en cuidados Auxiliares

de Enfermería o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

3.2. Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

#### 4. Solicitudes.

4.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo II de esta Resolución, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Ciudad de Ceuta (Plaza de Africa s/nº., 51.001, Ceuta), a las que se acompañarán una fotocopia grapada del D.N.I.

4.1.2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.C.CE.

4.1.3. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro de la Ciudad de Ceuta (Plaza de Africa s/n, 51.001, Ceuta) o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-1992.

4.1.4. Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas y se harán efectivas por los medios establecidos en el art. 38.6 de la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo adjuntarse a la solicitud del resguardo acreditativo del pago de los derechos.

Podrán ingresarse directamente en la cuenta corriente número (0182-3151-910200084680) del BBVA (pruebas selectivas para acceso a Auxiliar de Enfermería) en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta.

En el caso de que el ingreso se haya realizado en una Oficina del BBVA, deberá figurar en la solicitud el sello de dicha entidad que justifique el referido pago.

En ningún caso, el pago por cualquiera de los medios legales utilizados por el aspirante, supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, expresado en las bases anteriores.

#### 5. Admisión de aspirantes.

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes

des, el órgano competente en materia de personal dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma, señalándose un plazo de cinco días naturales para su subsanación. La Resolución declarando definitivamente aprobada la lista de admitidos y excluidos, que será publicada de la misma forma, determinará el lugar, fecha y hora del comienzo del Concurso-oposición.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

#### Tribunal Calificador.

6.1 El Tribunal estará compuesto por ocho miembros, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquier de ellos.

Los vocales deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

6.2 De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 896/1.991, de 7 de junio, el Tribunal calificador será el siguiente:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: Un funcionario designado por el órgano competente en materia de personal, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: Tres vocales designados por el órgano competente en materia de personal.

Tres vocales designados por la Junta de Personal (art. 40 del Convenio Colectivo).

Podrá asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado en el Comité de Empresa, con voz pero sin voto. La asistencia de los observadores se limitará exclusivamente a las sesiones en las que se encuentren física y personalmente los aspirantes.

6.3 Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

6.4 Para la válida constitución del Tribunal será ne-

cesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

6.5 El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los arts. 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.6 Los Tribunales que actúen en esta prueba selectiva, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencias, esta incluido en la categoría cuarta del art. 33.2 del Real Decreto 236/1.988, de 4 de marzo.

#### Desarrollo de los ejercicios.

7.1 En cualquier momento, los órganos competentes de selección, podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "Ñ"; en el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "Ñ", el orden se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "O", y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaria de Estado para la Administración Pública de 12/03/2.001.

7.3 Los aspirantes serán convocados para el Concurso-oposición en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

La publicación del anuncio del Concurso-oposición se efectuará por el Tribunal en el Tablón de Anuncios del Palacio Autonómico.

El Concurso-oposición se realizará en el lugar, día y hora indicados, salvo que por circunstancias justificadas el Tribunal dispusiera otra cosa.

7.4 Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente en materia de personal, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

#### Calificación de los ejercicios.

El ejercicio de la fase de Oposición se puntuará hasta un máximo de 60 puntos, siendo necesario para la superación del mismo haber obtenido 30 puntos.

La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en las fases de Concurso y Oposi-

ción. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de Oposición. De persistir el empate, se resolverá por sorteo.

Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el Tablón de anuncios del Palacio de la Asamblea, así como la puntuación final.

#### Lista de aprobados.

9.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios del Palacio Autonómico, la relación definitiva de aspirantes aprobados, con indicación de su D.N.I. y por orden de la puntuación alcanzada.

9.2. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas que se hayan de cubrir de forma inmediata, sin perjuicio de la relación que se forme para futuras necesidades. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.

#### Presentación de documentos.

10.1. Dentro del plazo de cinco días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta la relación definitiva de aprobados, los opositores aprobados deberán presentar o remitir a la Consejería de Presidencia y Recursos Humanos, Negociado de Personal, (Palacio Autonómico, Plaza de Africa s/nº., 51.001, Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

- a) Copia, debidamente autenticada, del D.N.I.
- b) Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

10.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.3. Quienes tuvieren la condición de funcionarios de carrera están exentos de justificar documentalmente las

condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Registro Central de Personal, Ministerio, Organismo o Corporación Local del que dependieren para acreditar tal condición.

10.4. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3.ª, no podrán ser contratados interinamente y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

#### 11. Vinculación jurídica con la Administración.

Por el órgano competente en materia de personal se efectuará la contratación del aspirante por interinidad de acuerdo con la legislación laboral vigente.

#### 12. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### ANEXO I

Tema 1º.- Ciudad Autónoma de Ceuta: Organización Estatutaria. Régimen de distribución de competencias. Régimen jurídico, económico y financiero de la misma.

Tema 2º.- Cuidados del enfermo agonizante y preparación postmortem.

Tema 3º.- Aseo del enfermo en general. Métodos de hacer una cama.

Tema 4º.- Asepsia y desinfección. Métodos de desinfección.

Tema 5º.- Preparación del carrito de curas en general. Limpieza y conservación del material clínico. Esterilización.

Tema 6º.- Constantes vitales: Conceptos, equipos, técnicas.

Tema 7º.- Funciones y objetivos de una residencia de ancianos. El papel del auxiliar de clínica en una residencia de ancianos.

Tema 8º.- Actuaciones y cuidados de los pacientes con demencia senil y otras enfermedades propias de los ancianos.



**ANUNCIOS****CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA****1.829.-** 1.- Entidad Adjudicataria:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 187/01.

## 2.- Objeto del Contrato:

- a) Descripción del contrato: SERVICIOS DE TEMPORADA DE PLAYAS DE LA CIUDAD PARA EL 2001, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESION
- b) Lugar de ejecución: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- c) Plazo de ejecución: El especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación o canon de explotación: El canon de explotación será el establecido por el adjudicatario en la proposición económica que formule al alza y conforme a la Cláusula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5.- Garantía Definitiva: El 4% del importe de adjudicación.

## 6.- Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: C/ Padilla, Edificio Ceuta Center s/n.
- c) Localidad y Código Postal: 51001, Ceuta.

- d) Teléfono: 956-528253-54
- e) Telefax: 956-528284.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos e información: Ocho días desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

7.- Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## 8.- Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Ocho días naturales siguientes al de la fecha del anuncio en el BOCCE.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - c1) Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 horas.
  - c2) Domicilio: Plaza de Africa s/n.
  - c3) Localidad y Código Postal: 51001, Ceuta.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El determinado en la Ley 2/2000, de 16 de junio.

## 9.- Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: Consejería de Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/Padilla s/n.
- c) Fecha y hora: A las 12 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

## 10.- Otras informaciones.

- a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 10 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

**OTRAS DISPOSICIONES  
Y ACUERDOS****Delegación del Gobierno en Ceuta  
Oficina Unica de Extranjeros**

**1.830.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación de la resolución recaída en el expediente que se indica, dictada por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	TIPO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCION
383/55	JALIL MOH. MOHAMED	99.014.238	MARROQUI	CONCESION	27.02.01

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta dentro del plazo de 2 meses, contado a partir del día siguiente al de su

publicación en el Boletín Oficial, pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

El correspondiente expediente obra en la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, 2 de mayo de 2001.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

**1.831.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las propuestas de resolución de expulsión recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA RESOLUCION
641/2001	MIMOUN SALEM	X-03554901 -K	MARRUECOS	06-02-01

Lo que se comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que, a partir de este momento podrá acceder, y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el art. 19.1 del Reglamento del procedimiento sancionador aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, concediéndosele un plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial para formular alegaciones y presentar lo documentos e informaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 3 de mayo de 2001.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L.- (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

**1.832.**- D. JOSE MIGUEL GUTIERREZ VALDIVIA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. 2 DE CEUTA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de menor cuantía, bajo el numero 46/00, a instancias de "TRABAJO Y EMPLEO EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L." contra "CONOPIAL, S.L.", sobre reclamación de cantidad, habiéndose despachado ejecución de la sentencia dictada en dicho procedimiento, en cuantía suficiente a cubrir 1.764.350 ptas. de principal, más otras 588.116 ptas. presupuestado para intereses y costas, procediéndose al embargo de sus bienes y rentas hasta cubrir dichas responsabilidades hasta hacer cumplido pago, sin previo requerimiento de pago.

Y, encontrándose la referida sociedad demandada en ignorado paradero, por medio del presente se le notifica dicha ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse, pudiendo oponerse a la misma, dentro de los DIEZ DIAS siguientes a partir de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de esta Ciudad Autónoma*.

En CEUTA a veintisiete de abril de dos mil uno.- EL SECRETARIO.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**1.833.**- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- Expediente: Obras contenidas en el proyecto "Mejoras, ampliación de aforo y urbanización exterior del estadio Alfonso Murube".

El plazo de presentación será de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 11 de mayo de 2.001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.



**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**  
**Juzgado de Primera Instancia**  
**e Instrucción Número Uno de Ceuta**

**1.834.**- D. Javier Clemente Lázaro, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 46/2001 seguidos por una falta de lesiones y amenazas, contra D. Juan Antonio Santiago Martín y D.ª Paulina Hernández Fernández, se ha acordado en providencia de fecha de hoy, que sea citado D. Juan Antonio Santiago Martín y D.ª Paulina

Hernández Fernández, en calidad de denunciados, a fin de que comparezcan el próximo día 30 de mayo de 2001, a las 10,40 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto de juicio con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio, así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que conste y sirva de citación a D. Juan Antonio Santiago Martín y D.ª Paulina Hernández Fernández actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad expido el presente en Ceuta a tres de mayo de dos mil uno.- EL SECRETARIO.